

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**PROBLEMÁTICA DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL
CONDENADO Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS
PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: EDDA OMayra LEÓN LINO

ASESOR:

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

HUACHO-PERÚ

2019

TESIS

**PROBLEMÁTICA DE LA
REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL
CONDENADO Y EL DERECHO DE
PROTECCIÓN DE LOS DATOS
PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR
DE HUAURA -AÑO 2017**

TESIS

**PROBLEMÁTICA DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO Y EL DERECHO
DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO
2017**

Elaborado por:

BACHILLER: EDDA OMayRA LEÓN LINO

TESISTA

Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO

PRESIDENTE

MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

SECRETARIO

Abog. VICENTE DAVID ROJAS PAICO

VOCAL

DEDICATORIA:

A Dios, por bendecirme y guiarme en mi carrera profesional
y a mis padres por su constante apoyo y ejemplo.

EDDA

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a mi asesor Mtro. Bartolomé Eduardo Milán
Matta, por guiarme en la elaboración de la presente tesis.

A los docentes formadores, ya que cada uno inculco en mí,
conocimientos y valores para lograr mi profesión como
abogada.

EDDA.

ÍNDICE

DEDICATORIA:	v
AGRADECIMIENTO:.....	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I.....	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	19
1.2 Formulación del Problema.	23
1.2.1 Problema General.....	24
1.2.2 Problemas específicos.....	24
1.3 Objetivos de La Investigación.....	24
1.3.1 Objetivo General.....	24
1.3.2 Objetivos Específicos.....	24
1.4 Justificación.....	25

1.4.1 Justificación teórica:	25
1.4.2 Justificación metodológica:	25
1.4.3 Justificación práctica:.....	26
1.5 Delimitaciones del estudio	26
1.5.1 Delimitación espacial	26
1.5.2 Delimitación temporal	26
1.6 Viabilidad del estudio.....	26
CAPITULO II.....	27
MARCO TEORICO	27
2.1 Antecedentes de la Investigación	27
2.1.1 Investigación a Nivel Internacional.....	27
2.1.2 Investigación a Nivel Nacional.....	27
2.2 Bases Teóricas.....	28
2.3 Definición de términos	49
2.4 Formulación de hipótesis	52
2.4.1 Hipótesis General	53
2.4.2 Hipótesis específicas.....	53
CAPÍTULO III.....	54
MARCO METODOLÓGICO.....	54
3.1 Diseño Metodológico	54
3.1.1 Tipo.....	54

3.1.2 Enfoque	54
3.2 Población y Muestra.....	55
3.2.1 Población	55
3.2.2 Muestra	55
3.3 Operacionalización de variables e indicadores	55
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
3.4.1 Técnicas a emplear	60
3.4.2 Descripción de los instrumentos	61
CAPÍTULO IV	62
RESULTADOS	62
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	62
4.2 Contrastación de hipótesis.....	81
4.2.1 Hipótesis general	81
4.2.2 Hipótesis específica 1	83
4.2.3 Hipótesis específica 2	84
4.2.4 Hipótesis específica 3	86
CAPÍTULO V	88
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
5.1 Discusión	88
5.2 Conclusiones	89
5.3 Recomendaciones.....	91

CAPÍTULO VI	93
FUENTES DE INFORMACIÓN	93
6.1 Fuentes Bibliográficas.....	93
6.2 Fuentes Electrónicas.....	94
ANEXOS	97
ANEXO 01	97
MATRIZ DE CONSISTENCIA	98
ANEXO 02	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 De acuerdo a su apreciación, ¿Estás de acuerdo con posición de que las prisiones preventivas son sentencias anticipadas sin juicio?.....	62
Tabla 2 ¿Considera que, toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria?.....	62
Tabla 3: De acuerdo a tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia?.....	63
Tabla 4: Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?	64
Tabla 5 Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia?.....	64
Tabla 6: ¿Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?.....	65
Tabla 7: ¿Según tu apreciación cconsideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?	66
Tabla 8: ¿Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?	68
Tabla 9: ¿Consideras que cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado?.....	68
Tabla 10: ¿De acuerdo a su apreciación, ¿Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se busca proteger a la víctima o actor civil?	68
Tabla 11: ¿Consideras si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye?.....	69
Tabla 12: ¿Consideras que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos?.....	70
Tabla 13: ¿De acuerdo a tu criterio la rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de condenas?	70
Tabla 14: ¿Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas?	71

- Tabla 15:** ¿De acuerdo a su apreciación, la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana?..... 72
- Tabla 16:** ¿Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento público? 73
- Tabla 17:** ¿Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento, pero sólo de las autoridades correspondientes? 74
- Tabla 18:** ¿Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena? 75
- Tabla 19:** ¿De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales? 77
- Tabla 20:** ¿De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó? 77
- Tabla 21:** ¿De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática solo está en la norma, en el artículo 69° del Código Penal, porque en la práctica no es efectiva?..... 78
- Tabla 22:** ¿Estás de acuerdo en que la rehabilitación automática protege contra lo que se aprecia en los certificados de antecedentes penales en los que no debe aparecer, ni expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación?..... 78
- Tabla 23:** ¿De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales?..... 79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 De acuerdo a su apreciación, ¿Estás de acuerdo con posición de que las prisiones preventivas son sentencias anticipadas sin juicio?.....	62
Figura 2 ¿Considera que, toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria?.....	62
Figura 3: ¿De acuerdo a tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia?	63
Figura 4: Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?	64
Figura 5 Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia?.....	64
Figura 6: ¿Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?	65
Figura 7: ¿Según tu apreciación ¿consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?	66
Figura 8: ¿Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?.....	67
Figura 9: ¿Consideras que cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado?	68
Figura 10: ¿De acuerdo a su apreciación, ¿Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se busca proteger a la víctima o actor civil?	68
Figura 11: ¿Consideras si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye?.....	69
Figura 12: ¿Consideras que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos?.....	70
Figura 13: ¿De acuerdo a tu criterio la rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de condenas?	70
Figura 14: ¿Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas?	71

- Figura 15:** ¿De acuerdo a su apreciación, la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana?..... 72
- Figura 16:** ¿Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento público?..... 73
- Figura 17:** ¿Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento, pero sólo de las autoridades correspondientes? 74
- Figura 18:** ¿Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena?..... 75
- Figura 19:** ¿De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales?.. 77
- Figura 20:** ¿De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó? 77
- Figura 21:** ¿De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática solo está en la norma, en el artículo 69° del Código Penal, porque en la práctica no es efectiva?..... 78
- Figura 22:** ¿Estás de acuerdo en que la rehabilitación automática protege contra lo que se aprecia en los certificados de antecedentes penales en los que no debe aparecer, ni expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación?..... 78
- Figura 23:** ¿De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales?..... 79

RESUMEN

La tesis **PROBLEMÁTICA DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017**, es una investigación de tipo aplicada con un bienfoque, puesto que se ha desarrollado del denominado mixto, se considera que es cualitativo, esto porque nuestros conocimientos básicos lo hemos contrastado con lo ya establecido, con lo general, en este caso, el investigador puede proponer conceptos que abarcan una completa explicación o descripción de un fenómeno, aquí se ha considerado los distintos puntos de vista y se analizó distintas teorías doctrinarias, sobre la rehabilitación automática del condenado y sobre las normas penales y por otro lado, es cuantitativo, en tanto se sometió un conjunto de preguntas que se aplicó en un cuestionario entregada a cada uno de los encuestados y se obtuvieron resultados del proceso estadísticos y que la materia de investigación el mismo que lo consignamos donde corresponde. **El objetivo:** Determinar en qué medida actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. **Métodos:** Siendo que la rehabilitación automática no se manipula aun las variables en consecuencia es no experimental. En cuanto a nuestra población y muestra de trabajo la conforma 60 personas (jueces, fiscales, especialistas, litigantes, abogados y estudiantes de la UNJFSC). **Resultados:** Como se apreciará, éstos nos muestran que actualmente no opera la rehabilitación automática, puesto que por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la CSJ de Huaura en el año 2017. **Conclusión:** Luego de haber trabajado con asidero y objetividad estos resultados en la tesis que es de corte penal se ha concluido que todas las personas que fueron internados y luego han cumplido con una condena en todos sus extremos deben ser rehabilitados, sin más trámite que el órgano jurisdiccional verifique el cumplimiento de la sentencia y hacer efectivo la rehabilitación de la persona que estuvo sometido a una condena que ya cumplió.

Palabras claves: Rehabilitación del procesado, antecedentes penales, juzgado pernal, reparación civil, pena, condena.

ABSTRACT

The PROBLEMATIC thesis OF THE AUTOMATIC REHABILITATION OF THE CONDEMNED AND THE RIGHT OF PROTECTION OF PERSONAL DATA IN THE SUPERIOR COURT OF HUAURA -YEAR 2017, is an applied research with a good focus, since it has been developed from the so-called mixed, It is qualitative, this because we have contrasted our basic knowledge with what has already been established, generally, in this case, the researcher can propose concepts that include a complete explanation or description of a phenomenon, here we have considered the different points of view and Different doctrinal theories were analyzed, on the automatic rehabilitation of the convicted person and on the penal norms and on the other hand, it is quantitative, while a set of questions was submitted that was applied in a questionnaire delivered to each of the respondents and results were obtained of the statistical process and that the matter of investigation the same that we consigned it where it corresponds wave. The objective: To determine to what extent automatic rehabilitation currently operates without further process when the convicted person has served his sentence in the Superior Court of Huaura in 2017. Methods: Being that automatic rehabilitation does not even manipulate the variables, consequently it is not experimental. As for our population and work sample, it is made up of 60 people (judges, prosecutors, specialists, litigants, lawyers and students of the UNJFSC). Results: As will be appreciated, these show us that automatic rehabilitation does not currently operate, since in order for a convicted person who has served his sentence to be rehabilitated, he must necessarily request it from the Criminal Court of the CSJ of Huaura in 2017. Conclusion: After having worked with support and objectivity on these results in the thesis that is criminal, it has been concluded that all the people who were interned and then have completed a sentence in all its extremes must be rehabilitated, with no other procedure than the The court verifies compliance with the sentence and enforces the rehabilitation of the person who was subjected to a sentence that he has already served.

Keywords: Rehabilitation of the accused, criminal record, criminal court, civil reparation, penalty, conviction.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones como esta tienen finalidades en distintos campos del derecho o de las líneas de acción, en esta parte del trabajo, está referido a la ejecución penal, el mismo que tiene como objeto el cumplimiento de lo que dispone el juez, y en especial del derecho de ejecución penal en lo que respecta al que ha cumplido una condena es su derecho reinsertarse y resocializarse a la comunidad, por lo que una persona que cometió un delito y cumplió con la penal, no debe estar eternamente con el estigma de ser una persona con problemas de justicia.

En esa línea de explicación el interno que cumplió su pena tiene derecho a su rehabilitación y con ella, amerita una efectiva protección de los datos personales y anotaciones de quien ha sido sentenciado ya sea en un proceso regular o indebido, entonces ya no debe aparecer con ninguna anotación que pueda perjudicar su imagen; por este motivo, se ha consignado el título: **PROBLEMÁTICA DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017.**

La investigación tiene un objetivo principal: Determinar en qué medida actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la CS de Huaura en el año 2017, este O.G. se ha segmentado en tres objetivos específicos: siendo el primero: Determinar de qué manera se relaciona el pago de la reparación civil con la rehabilitación automática del condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, Analizar de qué manera se relaciona el pago de la reparación civil con la rehabilitación automática del condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017 y Analizar qué relación existe entre la rehabilitación automática y la protección de sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

La tesis, para una mayor ilustración se subdivide en los denominados capítulos, así empezamos con el primero: se encuentra la primera fase del trabajo al que se le denomina planteamiento y aquí cimentamos un estudio en el que diagnosticamos el problema, asumiendo que este puede tener consecuencias, pero para contrarrestar ello, la misma investigación plantea un control de

pronóstico todo sobre la rehabilitación del sentenciado que ha cumplido su pena, advirtiéndose la realidad problemática y luego se ha formulado el problema con sus diagnósticos, pronósticos y un planteamiento concreto sobre las posibles soluciones al problema, del mismo modo el planteamiento de los objetivos general, específicos y una justificación sobre las razones y la utilidad de la presente tesis y finalmente en esta parte del trabajo la viabilidad, delimitación del mismo.

Posterior a ello, tenemos el segundo capítulo, donde se encuentra el marco teórico, aquí desarrollamos las variables de trabajo: LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, igualmente se consigna el marco contextual de la investigación: tenemos los estudios e investigaciones realizados sobre el tema de la rehabilitación, es decir, los antecedentes ya investigaciones internacionales y nacionales que deben guardar correlación con el tema de estudio, luego de los antecedentes aparece las bases teóricas y las legales por cuanto es una investigación de derecho en la que se ha trabajado sobre la rehabilitación automática del condenado que ha cumplido su pena, pro en la realidad, ello no es determinante por lo que encontramos un disloque entre el desarrollo dogmático y pragmático, esto cuando se aplica la ley artículo 69° del Código Penal, todo ello conlleva a fundamentar objetivamente y al finalizar este capítulo se destaca los términos jurídicos más relevantes.

A continuación, aparece el planteamiento de la hipótesis: Actualmente no opera la rehabilitación automática sin más trámite, por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la Corte Superior de Huaura en el año 2017, inmediatamente aparece la hipótesis general que se abre en tres hipótesis específicas: Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, toda vez que, si hay medidas coercitivas dictadas en la sentencia, impiden que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye, La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece registrada en el

Registro de condenas y es de conocimiento público sobre la sentencia que se encuentra purgando en la Corte Superior de Huaura en el año 2017 y La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, tales como la restitución de sus derechos suspendidos o restringidos.

Luego aparece como tercer capítulo, la metodología donde aparece el diseño metodológico, para el presente caso la tesis, es de corte transversal y no experimental, teniendo una muestra que se desprende de la población constituida por 60 personas.

En este tercer capítulo se trabajó la Operacionalización de las variables propuestas que son dos: por un lado, la rehabilitación automática del condenado y como una dependiente el derecho de protección de los datos personales, se extiende para señalar los indicadores los ítem que nos sirvieron para plantear los reactivos de nuestro cuestionario y aparece de inmediato las técnicas que en conjunto y correlato con el instrumento se recolectó los datos para posteriormente emplear las técnicas, procesarlos y analizar la información que se nos presenta recopilado a través de la encuesta.

Siguiendo con el desarrollo, aparece el cuarto capítulo, aquí aparece el análisis confrontación y discusión de los resultados sobre la base de las encuestas realizada a 60 individuos personas que se describen el párrafo anterior, además de acreditar que el artículo 69° del Código Penal que meridianamente establece la rehabilitación del condenado por diferentes motivos y factores no se aplica con ello comprobamos que las hipótesis, tanto general como específicas están debidamente planteadas.

En esta tesis a diferencia de otras, planteamos nuestro esbozo inferencial para luego abocarnos en el Quinto Capítulo, a la discusión sobre el artículo 69° del Código Penal sobre la rehabilitación automática que no se aplica como corresponde de pleno rigor, por el contrario, hay que solicitarlo.

Como epílogo de la investigación aparece el Sexto Capítulo donde aparecen las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado; se ha consignado a los autores que hemos tratado cuyas producciones bibliográficas aparecen en este capítulo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la Realidad Problemática

Uno de los objetos del derecho penal y en especial del derecho de ejecución penal para el que ha cumplido una condena; pero, sin duda un problema personal del interno que cumplió su pena es la rehabilitación y con ella, sin duda la protección de los datos del sentenciado que ya no debe aparecer con ninguna anotación ni “mancha”

Al respecto nuestro Código sustantivo en materia penal, en su artículo 69°, prevé la rehabilitación automática, siendo taxativa esta prerrogativa del condenado que cumplió con la pena. Así pues, se sostiene un extenso texto que advierte que los sentenciados que cumplieron la pena o en su caso se ha extinguido su responsabilidad, debe ser habilitado sin más trámite, es decir el hombre condenado otra vez debe ser restituido en todos sus derechos, este acto es obligación del Estado a través de sus órganos de justicia.

Para diferentes especialistas la rehabilitación es “institución jurídica mediante el que se restituye los derechos perdidos o suspendidos y se reinicia el volver al inicio y entonces podrá tener el goce y retomar el ejercicio de aquellos derechos en cuanto le corresponde a una persona que no tiene una sanción como la de ser condenado. Torres (2015), Citando a Prado Saldarriaga, la rehabilitación es el medio que permite la anulación de los efectos penales de la sentencia que reculó en el procesado con una sentencia. (p. 331)

De otro lado, debe tenerse claro que la rehabilitación permite restablecer jurídicamente el revertir una imagen negativa volver a recuperar el prestigio social de quien cumplió con aquello que le impuso la sociedad en síntesis es la restitución de todo aquello que tuvo antes

de ser condenado, retomar su status social y jurídico para retomar sus facultades perdidas.

El retomar su situación anterior, implica la proscripción de los datos negativos que aparecen en los antecedentes penales, judiciales, y policiales, por ende los instrumentos como los certificados correspondientes no deben contener y establecer de manera alguna la pena rehabilitada ni la rehabilitación. Se supone que el penado, producto del tratamiento penitenciario, se encuentra en óptimas condiciones para insertarse y participar en los diversos procesos sociales, la purgación de la condena es ya un acto del pasado que no debería menguar su futura vida en sociedad.

Pero en nuestro medio se debe advertir que lamentablemente, la realidad social no se condice con las proposiciones asumidas teóricamente en el marco de la pena; el penado luego de su excarcelación mantiene una rotulación o etiquetamiento de ex convicto que le permite reinsertarse en la sociedad, sus miembros se muestran recelosos y desconfiados de él y de cierta forma no les falta razón en vista de nuestra realidad carcelaria de efectos puramente disociadores; el estigma que arrastra al penado luego de cumplida la condena, es una bisagra que neutraliza su recuperación en sociedad y, que a la postre genera la reincidencia delictiva. Por lo tanto, estos defectos materiales deben ser primero superados en aras de que la percepción social dé un vuelco integracionista y de recuperabilidad social.

Pero frente a esta situación procesal del condenado, se debe rehabilitar, pero es frecuente encontrarnos con un conjunto de problemas con casos en los que el juzgado resuelve el pedido de rehabilitación de manera inmediata con la sola comprobación del tiempo de pena que aparece de la sentencia, sin advertir posibles variaciones, produciéndose “cumplimiento simultaneo de penas”, como sucede con los reincidentes. Cuando el tiempo corresponde a la primera sentencia le son convalidados a su vez para la segunda condena.

Cuando existe una nueva condena por un delito cometido durante el periodo en el que el sujeto se encontraba con libertad condicional, el tiempo de internamiento contado desde su reingreso, hacia adelante, le debe ser aplicado para el computo restante de su primera condena, y no para la segunda, ya que esta última debe computarse recién al término de la primera.

Sobre esto cabría recordar que ante la concurrencia de varias condenadas, nuestro

ordenamiento adopta el sistema de cumplimiento “sucesivo” (las sentencias se cumplen por separado una tras otra) y no el “simultáneo” (las sentencias se cumplen de manera conjunta), y si bien el Código de Ejecución Penal sigue manteniendo esta denominación, en su artículo 168 de su reglamento, el Tribunal Constitucional ya ha emitido pronunciamiento sobre este sistema de cumplimiento sucesivo, y el actual Código Procesal Penal lo recoge así en su artículo 399 inciso 3, en donde expresamente indica que ante la concurrencia de penas, estas deben cumplirse sucesivamente.

Es conveniente que una vez recibida la solicitud de rehabilitación, el juzgado curse oficio al Instituto Nacional Penitenciario a efectos de contar previamente con esta valiosa información, y evitar así, ser sorprendido por la defensa del sentenciado, que, por lo general apura este trámite con la finalidad de reducir el tiempo de internamiento.

Aunque estemos frente a una sola sentencia, se requiere realizar mínimamente una actividad de comprobación a efectos de descartar un posible beneficio y una probable revocatoria. Ahora bien, si por descuido, falta de información, o cualquier otra razón, se emitiera indebidamente la resolución de rehabilitación, y esta no fuera apelada por el fiscal, consideramos que en ese supuesto ya no cabe desconocer sus efectos.

Algunos autores como (Torres, 2015) afirman que el mayor problema de la rehabilitación se encuentre en la pena suspendida, y esto es sí, porque en principio la pena suspendida no debería estar incurso en esta forma de anulación de antecedentes, a ello debemos tomar en cuenta que el sentenciado debe pagar la reparación civil, ahora importa como una condición que el sentenciado debe cancele también el pago de la reparación civil y los accesorios que devienen de ellos.

Respecto a la situación de que no se paga, en efecto los jueces deben compeler al pago de dicho extremo, sin embargo, el artículo 69° no lo señala taxativamente de tal suerte que hay magistrados que lo obligan, es efecto, hay jueces que exigen el pago de la reparación civil, pero si nos atenemos a lo que prevé nuestra Carta Magna en su artículo 2°, inciso 24), literal c, de la **Constitución Política del Perú** prescribe, como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que **no hay prisión por**

deudas, por lo que el pago de la reparación civil, no puede ser un óbice o un condicionante para que se rehabilite al condenado que ya cumplió con la pena impuesta.

La Corte Suprema a través de la Ejecutoria N° 2476-2005 estableció con carácter vinculante, que en los casos donde no se cumplía con el pago de la reparación civil señalado en la sentencia como regla de conducta, no debería considerarse como “no pronunciada la sentencia” sino que en su lugar se aplicaría la “rehabilitación”, siempre y cuando se cancelara el monto de la reparación civil. Sin embargo, no determinó con suficiente claridad la manera en que se debería proceder en estas situaciones, ya que por un lado se remitiría al artículo 69° del Código Penal, pero, por otro lado, hacía referencia también a la prescripción de la pena. Los órganos jurisdiccionales se ciñeron a lo establecido por la ejecutoria vinculante, pero en su mayoría entendieron que cuando persistía el incumplimiento del pago, entonces debería transcurrir el tiempo de la pena fijada en la sentencia, y no supeditarse al tiempo que correspondía al periodo de prueba, pero esta interpretación cae en error porque la prescripción de la pena es aquella que corresponde con el artículo 86 del Código Penal, es decir al plazo que debe transcurrir para la pena máxima fijada para el delito.

Dicha duda quedó esclarecida con otra Ejecutoria Suprema N° 05-2008, emitida en junio de 2014, en la cual se determinó que si el sentenciado favorecido con la suspensión de la pena, no paga la reparación civil dentro del plazo de prueba, entonces no se le puede considerar como “no pronunciada la sentencia”, ni tampoco como rehabilitado; salvo que posteriormente cumpla con cancelar dicha obligación, en cuyo caso, solo podrá aspirar a la rehabilitación, caso contrario de persistir la omisión, deberá someterse a las reglas de la prescripción de la pena. Habiendo sido hartos claros en nuestra posición, no compartimos dicho criterio porque se pasa por alto que el artículo 69 regula los cumplimientos de penas y en la pena suspendida, no se cumple pena alguna.

Desde la óptica normativista y legalista, la constitución Política del Estado, establece en su artículo 2, inciso 6, que toda persona tiene derecho: “a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal o familiar”. Por otro lado, en el año 2011, se promulgó la Ley N° 29733,

norma cardinal en el desarrollo del derecho constitucional a la protección de datos personales, posteriormente el 22 de marzo de 2013 fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales (RLPDP).

Teniendo este escenario, cabe preguntarse qué pasará si se sigue postergando un derecho del sentenciado que cumplió su pena, si no se le permite ejercer todos aquellos derechos fundamentales en su real dimensión? La respuesta es que se perjudicará la imagen, el honor de quien ya no tiene una situación procesal pendiente con la justicia.

En conclusión, y como solución a la problemática planteada la posición de nuestra investigación es que la rehabilitación del condenado es un derecho constitucional, nada ni nadie debe conculcar ese derecho, por lo que al cumplirse el periodo de prueba o sentencia ya sea con una pena efectiva o suspendida, debe rehabilitarse automáticamente a la persona. De otro lado conforme ya lo señalamos la norma positiva establece meridianamente la prohibición de comunicar ya a una persona natural o jurídica, particular o estatal sobre algún registro o antecedente vinculado a una condena cumplida, el realizarlo acarreará responsabilidad de orden administrativo o en otras esferas judiciales.

Siendo ello así, todas las autoridades y personas que conocieran de algún hecho pasado sobre una persona que fue materia de una sentencia condenatoria, amerita guardar el silencio y confidencialidad sobre aquello que generara una mala imagen, esto en apego al objetivo de la rehabilitación que no debe guardar rastro de “marca penal” que constituye un lastre, máxime si ya no lo tiene.

Los procesados que son sometidos a una larga trama procesal deben ser sentenciados en el tiempo menor posible y si es que la sentencia como resolución de fin establece una sanción ya sea leve o gravosa, una vez que el sentenciado lo cumplió, no existe justificación alguna para que permanezca con los rastros de una sanción que ya se pagó y del mismo modo constitucionalmente se tiene el derecho a que nuestros datos no se difundan, menos si son sobre hechos pasados y cerrados.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general.

¿En qué medida actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.2.2. Problemas específicos.

¿Por qué cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

¿De qué manera se relaciona el pago de la reparación civil con la rehabilitación automática del condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

¿Qué relación existe entre la rehabilitación automática y la protección de sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Determinar en qué medida actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Determinar de qué manera se relaciona el pago de la reparación civil con la rehabilitación automática del condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Analizar de qué manera se relaciona el pago de la reparación civil con la rehabilitación automática del condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Analizar qué relación existe entre la rehabilitación automática y la protección de sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica. En esta parte se analizará si jurídicamente la rehabilitación de condenado que ha cumplido con su pena, debe ser automática o es necesario que se solicite una rehabilitación al órgano jurisdiccional; esta investigación es importante por cuanto es tema de actualidad del derecho penal y que existe necesidad de estudiarla para que se aplique correctamente.

1.4.2. Justificación metodológica. En cuanto a este otro extremo, nuestra tesis aplicará métodos de investigación relacionados con el derecho o materia jurídica y de inducción que permitirán arribar a la obtención de datos e información confiables sobre la rehabilitación del condenado en nuestro sistema; la metodología se podrá utilizar para otras investigaciones de esta misma corte, entonces su construcción en materia penal sobre la ejecución penal y rehabilitación del condenado, constituye un aporte a las mismas.

1.4.3. Justificación práctica. La presente investigación permitirá conocer si lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, sobre la Rehabilitación automática se produce de manera eficaz y si produce los efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, según el alcance de lo señalado en la norma precitada o en su caso, solamente es letra en la norma positiva.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Esta investigación se realizará en la CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017, de allí que su alcance es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Esta tesis se trabajó con información suministrada por la Corte de Huaura y que correspondía al año 2017.

1.6. Viabilidad del estudio

Toda investigación requiere de algún modo apoyo especialmente en los expedientes, la logística, en el trabajo submateria asumimos positivamente ello, por cuanto laboró en este distrito judicial. Dejo expresamente constancia de que el financiamiento del proyecto y tesis final es autónomo por la investigadora. En cuanto a la información bibliográfica, para este caso existe abundante información que se ha plasmado en la investigación que se ofrece.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

Trujillo (2014), en su trabajo de titulación, titulada “Alternativas jurídicas para viabilizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad dentro de los centros carcelarios”, para obtener el título de abogado, Universidad de las Américas, concluye: Es el objetivo principal del sistema penitenciario poder rehabilitar al recluso y evitar que vuelva a reincidir en actos delictivos, sin embargo, no se ha logrado debido a que el sistema penitenciario adolece de mecanismos eficaces y eficientes.

2.1.1 Investigación a Nivel Nacional

Fernández (2017), en su trabajo de tesis titulada: “La evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios”, para la obtención de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, concluye: En nuestro medio quizá se privilegia el proceso penal y la pena impuesta, dejando de lado, la valoración de su proceso de reeducación, readaptación y reinserción social. En verdad no hay una Política Criminal después de haber purgado condena es decir Post Penitenciaria, para que se garantice la

reinsercion del sentenciado.

Eslava (2016), Asume que todas las personas que fueron pasibles de una sanción penal y que han cumplido la sentencia en los extremos de perdida de algunos derechos y a mérito del artículo 69° del Código Penal, el Estado debe garantizarle que no tenga ninguna limitación en sus derechos que fueron conculcados a partir de una sentencia condenatoria y por ende debe mantenerse en el olvido sobre la información que brindaba datos personales que le relacionaba con un delito por cuanto han cumplido y han sido rehabilitados.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 El Derecho Penal

Origen - Evolución

Se sintetiza su estudio para poder comprender el tema que se investiga. Así se tiene que Slide Share (s.f.), explica la transformación del derecho penal en el tiempo, de la siguiente manera:

A) **Época Primitiva**

El hombre primitivo a diferencia de la actualidad presentaba una serie de caracteres cuyas ramificaciones provenían de clan o tribu a la que pertenecía. En ese caso, la acción penal podía recaer en el grupo, no en el infractor. Las normas más que permisivas eran prohibitivas como los podemos ver:

- i. **Prohibición tabú.** Entiéndase que tenía dos aristas positiva y negativa, por lo tanto, si hace bien las cosas tendrás bendiciones y si haces tal cosa mal, habrá desgracia.
- ii. **Venganza de sangre.** Ningún individuo que no pertenecía a un grupo ni tribu lesionaba a uno o varios miembros, pues hacerlo significaba un castigo ejemplar mediante un combate contra él, pero también

contra su gens, por lo que podía terminar con la desaparición total y absoluta no solo del agresor, sino del grupo, clan tribu u otra forma de agrupación para estatal o lo que fuere, esto era una venganza de sangre.

- iii. **Privación de la paz.** Los miembros del grupo o clan al castigar a un miembro de la tribu, implicaba su desafuero o expulsión para tener las paces, ello representaba vivir en la esclavitud o la muerte segura.
- iv. **Talión.** Una medida dura no es pena, la famosa acción y norma: “ojo por ojo, diente por diente”. Previsto bajo los alcances del Código de Hammurabi, las leyes que Moisés y la Ley de las XII Tablas, en razón a ello Kant asumió que era la medida correcta y justa.

B) **Época de la Pena Pública**

Antes de que aparezca la pena pública, el ofendido podía tomar venganza contra el agresor; sin embargo, al hacerse público adquiere el rango de la pena pública para todos de manera imperativa.

- i. **Código de Hammurabi.** Si evaluamos una norma verticalista, oportuna, pública, penal y antigua sin duda es este código. En este caso la protección era para el rey sobre los súbditos y se extendía de manera drástica e inmediata, para este Codice, había una distinción entre los hechos debidos por caso fortuito, los delitos voluntarios de los imprudentes.
- ii. **Leyes Mosaicas.** Se proponía en la Ley de Moisés un estilo y tinte altamente religioso, las sanciones derivan de delegación divina, se castigaba cuando había una ofensa a Yahvé, se perseguía en realidad expiar e intimidar.
- iii. **Código de Manu.** Para este Código el derecho de castigar emanaba de Brahma, pero este delegaba facultades al rey para su cumplimiento de la Ley de la India, en realidad no había un distingo entre el pecado

y el delito, el delito lo que se buscaba darle un carácter de limpieza y purificación.

- iv. **Derecho Penal Romano.** Los romanos eran altamente formalistas y en sus orígenes se buscó la expiación, y poner en relevancia la autoridad absoluta del pater familias, no olvidemos que el rey tenía grandes facultades y poderes. A la caída de la monarquía surge el poder público en la represión de delitos.

C) **Periodo Humanitario**

Habiendo tratado históricamente los alcances del derecho penal de una manera cruenta y abusiva, el Derecho Penal a partir del siglo XVIII deja de ser cruel, más bien busca la protección de ser humano y trata de mimetizarse de alguna manera en la realidad: social y política. Se privilegia para todo individuo la igualdad en sus funciones y obligaciones, pero de manera especial ante la ley. Los delitos se establecen y explican objetivamente en base a la razón antes que lo subjetivo. Existe delito, vulneración de un deber, y pecado, en suma, había límites para el Estado.

D) **Periodo Científico**

Principio de Igualdad de todos y todas las Personas para que respeten la Ley, es uno de los principios más indispensables, las partes procesales detentan simétricamente su y los atributos y facultades para su defensa y sus derechos; aquí amerita también hacer alusión al Principio de Legalidad, ningún hecho es considerado si no hay antes una ley positiva. También surgen: Las Garantías Procesales (juez natural, estado de inocencia) y otras Garantías Penales.

E) **Escuela Clásica**

Los más destacados representantes:

- i. **Carmignani.** Se buscaba tener seguridad para todos los hombres y quien puede brindarle seguridad solo un Estado social. El hombre

siempre teme al dolor más que al placer, el dolor es el medio para apartarlos del delito. Las leyes penales proceden de acuerdo con las leyes de carácter ético, moral y religioso.

- ii. **Carrara.** En este caso, el derecho de castigar es voluntad del todopoderoso, es decir de Dios, si el hombre aplica justicia, no lo es porque el atributo de ley y justicia solo es de Dios.

Principales postulados teóricos fundamentales.

F) Escuela Positiva

Principales representantes.

- i. **Lombroso.** Lo que hoy sería una aberración este autor observó a los delincuentes, por sus rostros, los detalló y recopiló datos de todo tipo. Según este autor los delincuentes tenían estigmas, particularidades propias de las razas salvajes, entonces los delincuentes eran repetición de otros y todos tenían similares características.
- ii. **Ferri.** Posición eminentemente somática, autor que habla de la antropología criminal nos permite la orientación sociológica hacia el positivismo, para este autor el delito es un fenómeno con una complejidad, producto de una situación cuyas causas y factores eran de distinta naturaleza, pero básicamente antropológicas y social. Entonces encontramos delincuentes locos, natos, criminales habituales entre otros criminales como los ocasionales y pasionales.

G) Escuela del Positivismo Crítico

- i. **La Terza Scuola.** Rechazan la tesis de responsabilidad social que sostenía Ferri. La autonomía le corresponde al derecho penal para sostener que se trata de una ciencia jurídica, la política criminal eminentemente forma parte de la ciencia penal que no solo forma parte del derecho en su versión positiva.

- ii. **Escuela Sociológica o Joven Escuela (Alemania).** El hombre nace libre, por ende, el delito no es resultante de la libertad humana, sino que existen otros factores individuales, que han influido en la persona para convertirse en delincuente, allí están los físicos y sociales, y causas económicas.

- iii. **La dogmática jurídica.** Su aporte fue extraordinario y el desarrollo doctrinal tuvo una gran influencia en países como el nuestro con sistemas de una tradición jurídica que se deriva del conglomerado romano-canónica-germana-. Este método dogmático se sustenta en principios doctrinales como el elemento o factor para interpretar adecuadamente el sentido correcto y preciso de la norma jurídica.

Se evidencia la evolución considerable por el cual atravesó el derecho penal en el tiempo; las aportaciones trascendentes que se efectuaron a la doctrina que al día de hoy son influencia para muchas legislaciones.

2.2.2 LA SENTENCIA

A) Definición

Calderón (2011), la define como:

Los magistrados toman decisiones durante la secuela del proceso, pero una determinación final que en apego y legitimidad dicta un juez o tribunal viene a ser una sentencia.

Entonces frente a una pretensión punitiva por una de las partes procesales y la defensa de la otra parte debe tener un final y que genere cosa juzgada. En realidad constituye el momento y acto procesal de mayor trascendencia y que para llegar a esta etapa se debe haber compulsado las pruebas, haber revisado los hechos, actuado con la sana eficiencia.

Rosas (2013), concluye que “una sentencia bien fundamentada y motivada es la culminación del debido proceso, la concreción de los principios sustantivos y las garantías procesales, aspira resolver con justicia el conflicto jurídico; y ser aceptada, por las partes y por la comunidad”. (p. 699 - 700)

B) Clasificación de las sentencias

i. Sentencia Absolutoria

Calderón (2011), refiere:

Aquella en que pese a que existe una acusación por parte de la fiscalía, el juez con los atributos que tiene y de los que goza deja libre o absuelve al inculpado, es decir, libera de los cargos y de la imputación que causó todo el iter del proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- a) Por no estar tipificado el delito imputado.
- b) El hecho no se encuadra como delictivo.
- c) Que el imputado no tenga responsabilidad en el delito.
- d) Que el acusado se exima de responsabilidad.

Asimismo Rosas (2013), indica:

Al expedirse una sentencia absolutoria entre otros supuestos se podrá ordenar la libertad, la cesación de los actos de coerción, el levantamiento de las medidas coercitivas sobre los bienes y la restitución de los mismos.

Asimismo, se suspenderán inmediatamente y a nivel nacional e internacional las órdenes de captura que a nivel interno y externo fueron impartidas contra del sentenciado. (p. 704 – 705)

ii. Sentencia Condenatoria

Calderón (2011), a diferencia de la sentencia absolutoria en este supuesto se llega al convencimiento de la comisión del delito y la culpabilidad del inculcado, entonces se sancionará con una pena privativa que puede ser o cumplirse de manera efectiva o suspensiva. Además la sentencia condenatoria en la parte que corresponde al extremo penal se cumplirá estrictamente de acuerdo a los detalles de la resolución (p. 366 – 367)

C) Ejecución de Sentencia

i. Concepto y Desarrollo

Peña (2008) indica al respecto:

Una vez expedida la sentencia, corresponde ejecutarla y la ejecución recae directamente sobre los bienes jurídicos que detenta el condenado, y que estén referidos a la punibilidad establecido sobre ellos, igualmente la reparación civil que corresponda, la sentencia firme y/o ejecutoriada nos encontramos frente a la Cosa Juzgada.

El Estado –por intermedio de sus órganos competentes-, determina la imposición coactiva hacia el penado, privándolo de su libertad personal, internamiento del condenado a un establecimiento penitenciario y afectando considerablemente en su acervo patrimonial, y al aspecto teleológico que orienta hacia un porvenir a fin de que el penado no vuelva a cometer delitos de inmediato ni en el futuro.

Se somete al principio procesal y de derecho de legalidad (nullum poena sine lege) y al principio de jurisdiccionalidad referido a que deberá efectivizarse según los términos dispuestos en el fallo judicial final y su iter desarrollativo será controlado y efectivizado por el juez natural, ante las medidas que en el camino deban adoptarse. (p.

747 – 749)

ii. **Ejecución de la Sentencia Condenatoria**

Peña (2008), detalla concretamente como se ejecuta una sentencia condenatoria, desglosándolo, señala:

a) **Pena Privativa de Libertad**

En este caso importa la pérdida de uno de los derechos más sentidos, la libertad de tránsito o ambulatoria del condenado siendo este de dos días y como máxima la cadena perpetua. El sujeto pasible de la sanción por el delito cometido es internado físicamente en un establecimiento previamente establecido por el IMPE, a fin de obtener su pretendida reincorporación al seno de la sociedad. La pretendida resocialización implica un cuestionable paternalismo del Estado y un recorte significativo de las libertades individuales.

b) **Medidas de Seguridad**

Éstas tienen por finalidad rehabilitadora y de curación, donde la pretensión es de curar la enfermedad que padece el agente. En realidad, se revela un doble discurso o una pretensión encubierta, que es la de segregar y de inocuizar a estos agentes a fin de aislarlos de la sociedad, de neutralizarlos con el fin de proteger a la sociedad como posibles víctimas de estos agentes peligrosos. El Corpus Punitivo dispone que las medidas que preservan la seguridad son: por un lado, la internación y por otro el tratamiento ambulatorio.

1. La internación. implica que el ingreso y tratamiento del condenado con fines terapéuticos y de custodia. Está condicionada a un juicio de prognosis “peligrosista”, de que el autor en razón de su atávica personalidad, puede cometer en el futuro delitos graves o injustos penales que

vulneran los bienes jurídicos fundamentales, consagrándose dos cosas: primero, que un individuo sólo puede ser alcanzado por una pena, cuando se realiza una conducta penal y, segundo, que dicha conducta debe suponer la efectiva lesión de un bien jurídico penalmente tutelado.

2. **El tratamiento ambulatorio.** Si bien es cierto, importa las medidas de seguridad, pero sin duda deberán ser proporcionales a la gravedad del injusto y a la peligrosidad reveladora del agente, pero no podrán sobrepasar al máximo legal sancionable al delito cometido. La previsión otorga la facultad discrecional al juez, de dar por extinguida la condena en caso de que el tratamiento resulte un éxito en términos rehabilitadores, en tanto el agente se haya recuperado y esté en posibilidad de reinsertarse a la sociedad de acuerdo a los valores mínimos de convivencia social.

c. Pena Restrictiva de Libertad

No implican la privación completa de la libertad de movimiento, sino que la restringen o limitan espacialmente, bien a través de la prohibición de residir en algún lugar especial, bien con la obligación de residir en un lugar concreto, sin que ello suponga transponer los límites que se establecen en la sentencia. En el sistema de expatriación para aquellos que son nuestros nacionales y el desaforo o expulsión de los foráneos para los que vienen del exterior o extranjeros, previo cumplimiento efectivo de la PPL, con una duración en el tiempo por un tiempo o plazo máximo de diez años en los casos de expatriación y en el caso

de expulsión al no fijarse límite alguno presupone que puede ser de dos días a veinticinco años, pues en los delitos de terrorismo como en otros delitos graves la pena de cadena perpetua es susceptible de aplicación.

d. Pena Limitativa de Derechos

Importan penas que afectan determinados derechos civiles y políticos, que se desprende del ejercicio profesional o del ejercicio en la actividad política de un país, sin resultar lesivas a la libertad personal, no por ello carentes de cometidos preventivo-generales, como pueden ser:

1. **Inhabilitación.** Su naturaleza retributiva se deriva del mayor reproche jurídico-social, a quien en ejercicio de una determinada función o cargo en la administración pública comete un delito en prevalimiento de dicha función competencial.
2. **Prestación de servicios comunidad.** Tiene efectos esencialmente rehabilitadores, sobre todo, en autores que recién se inician en la carrera delictiva (primarios), ante la comisión de injustos de mínima gravedad, pues, el penado es sometido a una sanción en libertad y asumiendo los costos gravosos de su infracción normativa, realiza una labor comunitaria en servicio de la sociedad, propiciando una coyuntura favorable en cuanto a su reincorporación en el sistema.
3. **Limitación de días libres.** Éstas no constituyen verdaderas penas, sino más bien sustitutos despenalizadores a la pena privativa de libertad, como sanciones alternativas, reacciones jurídico estatales, que

se sustentan en la necesidad de racionalizar la respuesta punitiva. (p. 752 – 758)

iii. La Reparación Civil

Conforme ya se ha señalado, la reparación civil comprende: por un lado, la restitución del bien que fue afectado o podría ser que se reponga mediante pago teniendo en cuenta su valor, sin perjuicio de la indemnización que tuviere lugar.

Un aspecto importante que debe contener y de hecho lo contiene es el pago de la reparación civil es que cuando se declara la insolvencia del condenado, porque carece de bienes susceptibles de embargo, el juzgado tiene el atributo de señalar hasta un tercio de la remuneración del condenado para dicho pago. Para el cobro de la RC se procederá a la realización de una ejecución forzada, con intervención del condenado, de la parte civil y el fiscal, aplicándose en suplencia las normas positivas del Código Procesal Civil y deberá tramitarse ante el juez de ejecución.

2.3.1. LA REHABILITACIÓN

2.3.1.1. Definición

Torres (2015), argumenta que la rehabilitación es “institución jurídica mediante el que se restituye los derechos perdidos o suspendidos y se reinicia el goce de sus derechos y el ejercicio de los mismos todos sus derechos en cuanto le corresponde a un condenado. Citando a Prado Saldarriaga, la rehabilitación es el medio que permite la anulación de los efectos penales de la sentencia que reuló en el procesado con una sentencia. (p. 331)

Prado (2000), cita a diversos autores, para señalar:

Citando a Jescheck, que la rehabilitación permite restablecer jurídicamente el prestigio ganado tanto social como emocional de un condenado dentro del medio donde vive o en la comunidad del que forma parte.

Citando a Velásquez, menciona que es la restitución de todo aquello que tuvo antes de ser condenado, retomar su status social y jurídico para retomar sus facultades perdidas.

Los efectos de la rehabilitación permite la restitución de los derechos suspendidos o restringidos del condenado a mérito de la sentencia, dejando claro que no produce la restitución en el cargo, o en la comisión en que se hallaba antes de la comisión del ilícito y por otro lado, la cancelación de todo aquello que se registre como antecedentes penales, en el órgano judicial e incluso policial.

Asimismo, los certificados de los referidos en el párrafo anterior no deben hacer alusión a la pena rehabilitada. Se supone que el penado, producto del tratamiento penitenciario, se encuentra en óptimas condiciones para insertarse y participar en los diversos procesos sociales, la purgación de la condena es ya un acto del pasado que no debería menguar su futura vida en sociedad. (p. 761)

2.3.1.2. Problemática de la Rehabilitación

Se estudia, analiza y hace una breve síntesis respecto al tema que se investiga y su problemática con otras instituciones jurídicas, teniendo en cuenta a Torres (2015), quien detalla:

A) La Rehabilitación y los Beneficios Penitenciarios

Es frecuente encontrarnos con casos en los que el juzgado resuelve el pedido de rehabilitación de manera inmediata con la sola comprobación del tiempo

de la pena que aparece de la sentencia, sin advertir posibles variaciones, produciéndose “cumplimiento simultaneo de penas”, como sucede con los reincidentes, cuando el tiempo corresponde a la primera sentencia le son convalidados a su vez para la segunda condena.

Cuando existe una nueva condena por un delito cometido durante el periodo en el que el sujeto se encontraba con libertad condicional, el tiempo de internamiento contado desde su reingreso, hacia adelante, le debe ser aplicado para el computo restante de su primera condena, y no para la segunda, ya que esta última debe computarse recién al término de la primera.

Las penas se cumplen por separado, la pregunta que debería hacerse el juez es ¿A cuál de las condenas corresponde el tiempo que se intenta hacer valer para solicitar la rehabilitación? Si se trata de la primera y no media revocación de algún beneficio penitenciario, no existe problema alguno para computar todo el tiempo transcurrido para esa pena, pero si estamos frente a una segunda condena, entonces la situación es distinta, porque aquí es imprescindible constatar que ese tiempo de reclusión que se quiere convalidar no pertenece a la primera condena, y esto no se puede saber si no tenemos la información requerida.

Es conveniente que una vez recibida la solicitud de rehabilitación, el juzgado curse oficio al INP a efectos de contar previamente con esta valiosa información, y evitar así, ser sorprendido por la defensa del sentenciado, que, por lo general apura este trámite con la finalidad de reducir el tiempo de internamiento.

Aunque estemos frente a una sola sentencia, se requiere realizar mínimamente una actividad de comprobación a efectos de descartar un posible beneficio y una probable revocatoria. Ahora bien, si por descuido, falta de información, o cualquier otra razón, se emitiera indebidamente la

resolución de rehabilitación, y esta no fuera apelada por el fiscal, consideramos que en ese supuesto ya no cabe desconocer sus efectos. Razones de seguridad jurídica impiden retrotraernos al momento del quebrantamiento de las normas que condicionaron el beneficio penitenciario y disponer de todas formas la revocatoria, cuando sobre ello ya existe una resolución firme que ha dado por cumplida la pena y consiguiente ordenado la rehabilitación.

B) Su relación con la Prescripción de la Pena

El problema de la rehabilitación no se reduce únicamente al cumplimiento de la PPL, sino que se extiende las otras sanciones que pueden haber sido impuestas de manera conjunta, pero al momento de la solicitud de rehabilitación ésta aún no ha sido satisfechas, tal como puede ocurrir con la pena de multa, la cual como es muy frecuente no ha sido determinado con exactitud en la sentencia.

En estos supuestos, el solicitante podrá optar entre su cancelación o acudir a la figura de la prescripción. En el primer caso, como es muy usual, deberá solicitar al juzgado la precisión de la cantidad a pagar por ese concepto, luego consignar el importe ante el Banco de la Nación y presentar al juzgado el certificado de depósito para acreditar el cumplimiento de dicha sanción, y el segundo caso, de invocar la prescripción de la pena, lo planteará por escrito esperando el pronunciamiento del juzgado penal.

C) Controversia con la Pena de Inhabilitación

Se ha generado algunos problemas para disponer la rehabilitación, respecto a lo concerniente a la pena de inhabilitación, porque se ha establecido, en el Acuerdo Plenario N° 02-2008/CJ-116, parámetros previos para su cumplimiento, como la remisión del testimonio de la condena para su registración en el libro correspondiente del poder judicial, y luego derivar la causa al juez penal para que este curse los oficios a las entidades

pertinentes. Esto porque el tiempo de inhabilitación solo debería ser reconocido a partir del momento en que se cumplió con el indicado procedimiento. Por lo tanto, pese a haber transcurrido el tiempo de la pena, se le niega la rehabilitación, bajo el argumento que aún no se inició la ejecución de la inhabilitación.

Se considera que en estos casos sí debe proceder la rehabilitación, porque en la práctica el condenado lo ha cumplido, y las formas no deben estar por encima de la realidad. Sumando a ello, la exigencia de la restricción de determinados derechos, no puede mantenerse por tiempo indefinido, de tal forma que aun cuando no se haya cumplido con las restricciones impuestas en la pena de inhabilitación, aun así, de haber vencido el tiempo de la misma, ya no se puede continuar con la exigencia.

D) La Rehabilitación y la Pena Suspendida

Quizás el mayor problema de la rehabilitación se encuentre en la pena suspendida, porque en principio la pena suspendida no debería estar incurso en esta forma de anulación de antecedentes.

La Corte Suprema a través de la Ejecutoria N° 2476-2005 estableció con carácter vinculante, que en los casos donde no se cumplía con el pago de la RC no debería considerarse como “no pronunciada la sentencia” sino que en su lugar se aplicaría la “rehabilitación”, siempre y cuando se cancelara el monto de la reparación civil. Los órganos jurisdiccionales entendieron que cuando persistía el incumplimiento del pago, debería transcurrir el tiempo de la pena, y no supeditarse al tiempo que correspondía al periodo de prueba, pero esta interpretación cae en error porque la prescripción de la pena es el plazo que debe transcurrir para la pena máxima fijada para el delito.

Dicha duda quedó esclarecida con otra Ejecutoria Suprema N° 05-2008, emitida en junio de 2014, en la cual se determinó que si el sentenciado

favorecido con la suspensión de la pena, no paga la reparación civil dentro del plazo de prueba, entonces no se le puede considerar como “no pronunciada la sentencia”, ni tampoco como rehabilitado; salvo que posteriormente cumpla con cancelar dicha obligación aspirando a la rehabilitación, caso contrario de persistir la omisión, deberá someterse a las reglas de la prescripción de la pena.

2.3.2. REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO

Señala Torres (2015):

En nuestra legislación la rehabilitación automática del condenado se encuentra contemplada en el Código Penal, artículo 69°, que se refiere:

A la rehabilitación de quien haya cumplido con todos los extremos de la resolución contenida como sentencia, para ello no hay necesidad de realizar ninguna acción.

En este caso, encontramos la máxima que literalmente afirma “sin más trámite” lo que nos conlleva a inferir que la rehabilitación del responsable de un hecho delictivo pero que cumplió la condena es automática, ello supone que de inmediato cumplida la pena, debe rehabilitarse, no requiriéndose absolutamente nada adicional; sin embargo este hecho no es tan cierto, ya que la rehabilitación requiere de una resolución judicial que así lo establezca, y ello no puede emitirse sin la previa comprobación de que el sentenciado haya realmente cumplido con la pena impuesta, dicha decisión a su vez, no puede ser ajena a las circunstancias que pueden darse durante la ejecución de la pena, como sería el hecho de que el sentenciado solo haya cumplido una parte de ella, y esto puede ocurrir cuando se ha sido favorecido con un beneficio penitenciario el cual posteriormente fue revocado por incurrir el sentenciado en un nuevo delito doloso, en estos casos, dicho computo debe ser reformado. (p. 331 – 332)

Se supone que el penado, producto del tratamiento penitenciario, se encuentra en óptimas condiciones para insertarse y participar en los diversos procesos sociales, la purgación de la condena es ya un acto del pasado que no debería menguar su futura vida en sociedad.

En nuestro medio se debe advertir que lamentablemente, la realidad social no se condice con las proposiciones asumidas teóricamente en el marco de la pena; el penado luego de su excarcelación mantiene una rotulación o etiquetamiento de ex convicto que le permite reinsertarse en la sociedad, sus miembros se muestran recelosos y desconfiados de él y de cierta forma no les falta razón en vista de nuestra realidad carcelaria de efectos puramente disocilizadores; el estigma que arrastra al penado luego de cumplida la condena, es una bisagra que neutraliza su recuperación en sociedad y, que a la postre genera la reincidencia delictiva. Por lo tanto, estos defectos materiales deben ser primero superados en aras de que la percepción social dé un vuelco integracionista y de recuperabilidad social.

Frente a esta situación procesal del condenado, se debe rehabilitar, pero es frecuente encontrarnos con un conjunto de problemas con casos en los que el juzgado resuelve el pedido de rehabilitación de manera inmediata con la sola comprobación del tiempo de pena que aparece de la sentencia, sin advertir posibles variaciones, produciéndose “cumplimiento simultaneo de penas”, como sucede con los reincidentes. Cuando el tiempo corresponde a la primera sentencia le son convalidados a su vez para la segunda condena.

Cuando existe una nueva condena por un delito cometido durante el periodo en el que el sujeto se encontraba con libertad condicional, el tiempo de internamiento contado desde su reingreso, hacia adelante, le debe ser aplicado para el computo restante de su primera condena, y no para la segunda, ya que esta última debe computarse recién al término de la primera.

En ese escenario cabe recordar que ante la concurrencia de varias condenadas, nuestro ordenamiento adopta el sistema de cumplimiento “sucesivo”

(las sentencias se cumplen por separado una tras otra) y no el “simultaneo” (las sentencias se cumplen de manera conjunta), y si bien el Código de Ejecución Penal sigue manteniendo esta denominación, en su artículo 168 de su reglamento, el Tribunal Constitucional ya ha emitido pronunciamiento sobre este sistema de cumplimiento sucesivo, y el actual Código Procesal Penal lo recoge así en su artículo 399 inciso 3, en donde expresamente indica que ante la concurrencia de penas, estas deben cumplirse sucesivamente.

Es conveniente que una vez recibida la solicitud de rehabilitación, el juzgado curse oficio al INPE a efectos de contar previamente con esta valiosa información, y evitar así, ser sorprendido por la defensa del sentenciado, que, por lo general apura este trámite con la finalidad de reducir el tiempo de internamiento.

No debemos olvidar que cuando estamos frente a una sola sentencia, se requiere realizar mínimamente una actividad de comprobación a efectos de descartar un posible beneficio y una probable revocatoria. Ahora bien, si por descuido, falta de información, o cualquier otra razón, se emitiera indebidamente la resolución de rehabilitación, y esta no fuera apelada por el fiscal que representante del MP, consideramos que en ese supuesto ya no cabe desconocer sus efectos.

Algunos autores como (Torres, 2015) afirman que el mayor problema de la rehabilitación se encuentre en la pena suspendida, y esto es sí, porque en principio la pena suspendida no debería estar incurso en esta forma de anulación de antecedentes, a ello debemos tomar en cuenta que como pregunta ¿El sentenciado debe pagar la reparación civil, importa como una condición para rehabilitarlo que el sentenciado debe estar al día en cancelación de la reparación civil?.

La respuesta a esta pregunta es que en efecto, hay jueces que exigen como una cuestión previa para la rehabilitación el pago de la reparación civil, pero si nos atenemos a lo que prevé nuestra Carta Magna El artículo 2º, inciso 24), literal

c, de la **Constitución Política del Perú** es en ese sentido que no debe haber óbice alguno para que el condenado que cumplió su pena se rehabilite de manera inmediata.

La Corte Suprema a través de la Ejecutoria N° 2476-2005 estableció con carácter vinculante, que en los casos donde no se cumplía con el pago de la reparación civil señalado en la sentencia como regla de conducta, no debería considerarse como “no pronunciada la sentencia” sino que en su lugar se aplicaría la “rehabilitación”, siempre y cuando se cancelara el monto de la reparación civil. Sin embargo, no determinó con suficiente claridad la manera en que se debería proceder en estas situaciones, ya que por un lado se remitiría al artículo 69° del Código Penal, pero, por otro lado, hacía referencia también a la prescripción de la pena.

Los órganos jurisdiccionales se ciñeron a lo establecido por la ejecutoria vinculante, pero en su mayoría entendieron que cuando persistía el incumplimiento del pago, entonces debería transcurrir el tiempo de la pena fijada en la sentencia, y no supeditarse al tiempo que correspondía al periodo de prueba, pero esta interpretación cae en error porque la prescripción de la pena es aquella que corresponde con el artículo 86 del Código Penal, es decir al plazo que debe transcurrir para la pena máxima fijada para el delito.

Dicha duda quedó esclarecida con otra Ejecutoria Suprema N° 05-2008, emitida en junio de 2014, en la cual se determinó que si el sentenciado favorecido con la suspensión de la pena, no paga la reparación civil dentro del plazo de prueba, entonces no se le puede considerar como “no pronunciada la sentencia”, ni tampoco como rehabilitado; salvo que posteriormente cumpla con cancelar dicha obligación, en cuyo caso, solo podrá aspirar a la rehabilitación, caso contrario de persistir la omisión, deberá someterse a las reglas de la prescripción de la pena.

No compartimos dicho criterio porque se pasa por alto que el artículo 69

regula los cumplimientos de penas y en la pena suspendida, no se cumple pena alguna.

No es demás adicionar a lo ya sostenido por la Corte Suprema y la Carta Magna, toda vez que en el año 2011 se promulgó la Ley N° 29733, norma que aparece dentro del contexto del desarrollo del derecho constitucional como un referente especial para la protección de datos personales, posteriormente el 22 de marzo de 2013 fue aprobado mediante DS N° 003-2013-JUS, el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales (RLPDP).

En conclusión, la rehabilitación del condenado es un derecho constitucional, nada ni nadie debe conculcar ese derecho, por lo que al cumplirse el periodo de prueba o sentencia ya sea con una pena efectiva o suspendida, debe rehabilitarse automáticamente a la persona.

Para cerrar este extremo de la investigación es necesario sostener que el silencio y confidencialidad sobre una persona tiene que ver con el derecho a la intimidad, por lo que resulta imperativo para el estado dentro de su espectro funcional rehabilitar al condenado que no es otra cosa que eliminar cualquier indicio o rezago de algo que en el tiempo ya no le corresponde, nada de “marca penal”, máxime si ya no lo tiene.

2.3.3. EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En la parte de descripción de la realidad, se asumía que la rehabilitación del condenado es un derecho constitucional, nada ni nadie debe conculcar ese derecho, por lo que al cumplirse el periodo de prueba o sentencia ya sea con una pena efectiva o suspendida, debe rehabilitarse automáticamente a la persona.

El Código Penal vigente, art. 69° trae como una acción positiva la prohibición de comunicar a cualquier entidad o persona natural o jurídica sobre la pena, sobre el delito

u acto cometido por el rehabilitado, es decir, se protege los datos de la identidad de la persona que cumplió una condena. La obligación de silencio y confidencialidad sobre los datos del ex convicto es imperativo, máxime si ya no lo tiene por haberlo cumplido en el tiempo fijado por la autoridad pertinente.

Eslava (2016), argumenta:

Entonces, cuando se advierte que ya un procesado y condenado cumplió con la sanción impuesta en el tiempo le corresponde que se le reconozca todos sus derechos, un reconocimiento expreso como derecho fundamental y este es nada más que la protección de datos personales, es decir, nadie debe aparecer con aquello que le perjudica a su imagen, honor por cuanto así lo ordena y obliga el derecho a la privacidad e intimidad reconocido no solo por la carta magna, sino por normas supranacionales.

Como sabemos, el derecho a que todos tenemos es a la protección de nuestros datos personales por cuanto lo explicita la constitución política del Estado mediante la acción constitucional de habeas data que aparece en la Carta Magna del 1993, en efecto así lo viabiliza el artículo 200 del CPC.

Entonces no habiendo una norma ordinaria que desarrolle la protección de datos personales, supletoriamente se interpretó y aplicó dicha acción tuitiva a través del habeas data, la protección de aquellos derechos, al mismo tiempo conllevando a que la finalidad del derecho es la acción para el acceso a información para diferentes opciones, sea rectificatorio y cancelatorio.

2.3.3.1.La Rehabilitación y la Protección de los Datos Personales

En esta parte del trabajo corresponde analizar las dos variables de trabajo, es decir si actualmente opera la rehabilitación automática o por el contrario hay que solicitarlo, y la otra variable de trabajo, la rehabilitación automática produce en palabras de Prado (2000), nos manifiesta que para el Código vigente la

rehabilitación opera desde el mismo momento en que se cumple ya sea con la condena, el indulto, la amnistía o la prescripción, por lo que no hay razón para que una persona que por cualesquiera de las razones esbozadas continúe con anotaciones en sus antecedentes, por lo que la rehabilitación automática va en correlato con la protección de los datos que aparecieron en el registro, pero que cumplida la pena, nada impide que se borren lo que en su momento fue impuesto por un juzgado.

Ahora bien, esta obligación para guardar la confidencialidad no es un acto del voluntarismo de la autoridad judicial, por el contrario, es una proclama imperativa de los derechos reconocidos y ya hemos hecho referencia y resulta funcional para cumplir con el objetivo de la rehabilitación del cual ya bastante nos hemos ocupado en los textos precitados.

Es necesario sostener que, frente a esta situación procesal del condenado, se debe rehabilitar, es frecuente encontrarnos con un conjunto de problemas con casos en los que el juzgado que deben resolver el pedido de rehabilitación de manera inmediata con la sola comprobación del tiempo de pena que aparece de la sentencia, sin advertir posibles variaciones, produciéndose “cumplimiento simultaneo de penas”, como sucede con los reincidentes. Cuando e tiempo corresponde a la primera sentencia le son convalidados a su vez para la segunda condena, en ese sentido consideramos que la persona humana tiene el derecho a una identidad reconocida por las normas constitucionales, por los organismos estatales y por la sociedad en su conjunto, por lo que cuando el juez no elimina los registros correspondientes, debería recibir una sanción no solo administrativa, sino también de carácter penal.

2.3 Definición de términos

El Juzgamiento

Es el corolario y la etapa estelar de un proceso, esta etapa principal del proceso penal no siempre es una etapa que todo proceso llega, esta etapa constituye el plenario para valorar la producción y ofrecimiento de la prueba que posteriormente servirá para motivar y fundar una sentencia ya de absolución o de culpabilidad.

Principio de Oralidad

Permite un informe claro, verbal, llegó como novedad con el nuevo CPP en el año 2005, este principio constituye la verborrea la constatación y análisis de los hechos, pero de manera oralizada. A diferencia de la sustentación tiene la ventaja de la expresividad, directa ante la autoridad judicial con presencia del fiscal y las partes procesales.

Principio de Publicidad

En los procesos judiciales, las audiencias públicas a fin de que se transparente todos los actos de una audiencia deben ser públicos, con las excepciones, esta forma parte de la garantía necesaria y que un proceso en se desarrolle acorde a los estándares de las Normas supranacionales y nuestra Carta Magna.

Principio Acusatorio

Para un juzgamiento, necesariamente debe tenerse la acusación, porque no hay posibilidad de juzgar o llevar a cabo el juzgamiento de una persona, si antes no hay un requerimiento acusatorio, de tal suerte el órgano requirente, es decir el Ministerio Público para poder formular acusación deberá tomar en cuenta los fines últimos de la investigación; este acto que presenta el fiscal, importa la defensa del imputado para lo cual se le deberá informar oportunamente sobre el contenido de la acusación, no solo para que lo conozca, sino en apego al derecho de defensa presentar los descargos, excepciones y todo lo que corresponde a la etapa procesal.

Debate

De igual manera en virtud a los principios de defensa, publicidad y contradicción las partes citadas a juicio; podrán discutir sobre las pruebas, el ofrecimiento y admisión de la prueba; de ser el caso la instrucción suplementaria o complementaria y sobre las excepciones cuando se haya presentado.

Audiencia

Es la que se desarrolla en varias etapas del proceso, pero la etapa estelar o el mejor momento es durante el juicio oral.

Autodefensa

Neutralización de una agresión injusta sin respetar las condiciones de la legítima defensa. (Autodefensa, 2014, párr. 1)

La Sentencia

Constituye el epílogo de un proceso, en suma constituye el acto procesal más importante, la expresión del juez, respecto a los hechos, las pruebas y las convicciones sobre los hechos y el caso concreto en la comisión del ilícito, se impone la pena que le corresponde o la absolución según sea el caso.

Ejecución de Sentencia

Una vez expedida la sentencia, la fase final del proceso implica que la resolución que contiene la sentencia, debe cumplirse en los términos que le corresponde, es decir cumplir con la pena y la reparación civil post-delito y las demás medidas que el juez o la sala haya dictado.

Cumplimiento de la Condena

Causa normal que concluye definitivamente con la ejecución de la pena, de oficio o de

parte, se comunica a la autoridad de la entidad administrativa haciendo saber sobre el cumplimiento positivo de la pena.

Rehabilitación

Las personas que han cumplido su sentencia condenatoria, tienen el derecho de que mediante esta institución jurídica mediante el cual le restituye al rehabilitado el goce y el ejercicio de todos y cada uno de los derechos que le correspondía, antes de que fuera condenado con excepción de que no se le restituye al cargo o puesto que ocupaba.

Inhabilitación

Durante la vigencia de la sentencia condenatoria, el sentenciado se hace merecedor de la incapacidad o ineptitud funcional para ocuparse de una determinada función, la misma que deviene a partir de la sanción o castigo legal al que se le hizo merecedor por su conducta.

Protección Datos Personales

Todas las personas tienen la facultad de protegerse, autocontrolar y poder administrar a su voluntad y criterio, la información que corresponden estrictamente a dicha persona, por lo que en función a dicha voluntad y el atributo de la titularidad puede solicitar que se publicite sus datos o por el contrario que no se difunda, ello dependerá de su voluntad, siendo su autodeterminación y consentimiento sobre lo que quiera o no difundir.

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Actualmente no opera la rehabilitación automática sin más trámite, por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la CS de Huaura en el año 2017.

2.4.2 Hipótesis específicas.

Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la CS de Huaura en el año 2017, toda vez que, si hay medidas coercitivas dictadas en la sentencia, impiden que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.

La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece registrada en el Registro de condenas y es de conocimiento público sobre la sentencia que se encuentra purgando en la CS de Huaura en el año 2017.

La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, tales como: la restitución de la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó y La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

En este caso, la investigación tiene como diseño metodológico no experimental, por cuanto los resultados se han obtenido espontáneamente sin manipular las variables.

La tesis es de corte transversal debido a que nuestros encuestados nos suministraron los datos en un único momento, su objeto es caracterizar las variables y que estas se han plasmado en dimensiones sobre cada uno de las variables de trabajo respecto a la problemática de la rehabilitación del condenado que debe operar automáticamente, sin mayor trámite, sin embargo, se aprecia que la rehabilitación del condenado no es automática en la Corte Superior de Huaura.

3.1.1 Tipo

En este caso, la tesis se encuentra dentro del tipo de aplicada de nivel descriptivo correlacional, toda vez que se ha considerado las dos variables sobre la rehabilitación automática del condenado y por otro lado la acción tuitiva de su derecho a la protección de datos y sus dimensiones.

3.1.2 Enfoque

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) toda vez que por un lado se tenemos una realidad objetiva que se analizará el contexto donde se realiza el estudio se aprecia que la rehabilitación del condenado, pese a que la norma señala que es

automática, en la práctica no lo es, tanto en esta Corte Superior de Huaura como en otras Cortes.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

En este caso como investigación es mixta y la población para la presente investigación se rige a las unidades que a continuación consignamos:

✓ **Personas**

Aquí se trabajó con un grupo de personas, quienes colaboraron con el desarrollo de una encuesta en la cual se ha consignado 23 preguntas, todas para que sean respondidas con las alternativas, lo cual nos ha permitido verificar la hipótesis planteada que en este caso se ha demostrado. Esta población está conformada por, jueces, fiscales, entre otros que ya se describió.

3.2.2 Muestra

Para el presente trabajo la muestra está conformada por 60 personas, a consideración de la investigadora, el porcentaje estadístico es lo que se comprende para este tipo de investigación y que permite observar una visión de solución al trabajo. En este caso, no se plantea una fórmula estadística en particular debido a que la población que hemos tomado y muestra que viene a ser en la misma cantidad 60 personas que es inferior a las 100 personas.

3.3 Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO	X.1. NORMA INFRACONSTITUCIONAL	X.1.1. NOCIONES GENERALES	De acuerdo a su apreciación, ¿Estás de acuerdo con posición de que las prisiones preventivas son sentencias

		anticipadas sin juicio?
		¿Considera que, toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria?
		De acuerdo a tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia?
	X.1.2. REQUISITOS	Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?
	X.1.3. FINALIDAD	Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia?
		Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?
X.2. CÓDIGO PENAL	X.2.1. SOLICITUD	Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre

		que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?
	X.2.2. REQUISITOS	<p>¿Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?</p> <p>¿Consideras que cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado?</p>
	X.2.3. ART.69 C.P.	<p>De acuerdo a su apreciación, ¿Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se busca proteger a la víctima o actor civil?</p> <p>¿Consideras si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye?</p>
X.3. EJECUCION DE LA PENA	X.3.1. CUMPLIMIENTO	¿Consideras que si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la

		<p>pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos?</p>
		<p>X.3.2.2. MEDIDAS COERCITIVAS</p> <p>De acuerdo a tu criterio ¿La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de condenas?</p>
		<p>X.3.2.3. MEDIDAS LIMITATIVAS</p> <p>Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas?</p>
<p>(Y) PROTECCION DE LOS DATOS DE LA PERSONA</p>	<p>Y.1. DERECHO A UNA IDENTIDAD</p>	<p>Y.1.1. LIBERTAD PERSONAL.</p> <p>¿De acuerdo a su apreciación, la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana?</p> <p>Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo</p>

		<p>cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento público?</p> <p>Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento pero sólo de las autoridades correspondientes?</p> <p>Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena?</p>
Y.2. DERECHO DE UNA IMAGEN	Y.2.1. RECONOCIMIENTO SOCIAL	<p>De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales?</p> <p>De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó?</p>

	<p>Y.2.2. RECONOCIMIENTO ANTE EL PODER JUDICIAL</p>	<p>De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática solo está en la norma, en el artículo 69° del Código Penal, porque en la práctica no es efectiva?</p> <p>¿Estás de acuerdo en que la rehabilitación automática protege contra lo que se aprecia en los certificados de antecedentes penales en los que no debe aparecer, ni expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación?</p>
	<p>Y.2.3. RECONOCIMIENTO DE NO REGISTRAR ANTECEDENTES</p>	<p>De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales?</p>

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas a emplear

Para esta tesis concordamos con la mayoría de especialistas, la recolección de datos constituye una piedra angular para el logro de los resultados y la materialización de la investigación. Ello permite elaborar un plan con secuencia, pasos y procesos tendientes a acopiar información estadística de datos para un fin ya trazado.

De la variedad de técnicas y medios para la sustracción de datos, se tuvo el análisis

jurisprudencial, doctrinario y la técnica para la encuesta con 23 reactivos que contiene las dos variables.

3.4.2 Descripción de los instrumentos

El instrumento que ha recogido los datos e información relevante para esta investigación ha sido recolección de información de las declaraciones de los encuestados según el cuestionario de preguntas y este cuestionario con preguntas con dos alternativas y asimismo estudio doctrinario y jurisprudencial referido a la rehabilitación automática y protección de datos.

Es necesario señalar que la herramienta de recolección de datos amerita una labor especial y rigurosa que debe tener en cuenta principios básicos como la: confiabilidad de la información, validez de los datos y la objetividad de los resultados.

3.4.2.1 El Cuestionario

Mediante este instrumento de trabajo se ha medido las variables en base a las preguntas elaboradas, según el cuestionario de desarrollo que articulan las variables dentro de un proceso lógico.

En esta tesis, el cuestionario además de las 23 preguntas se le ha explicado y cuenta con el formulario con un título que encabeza y dicho cuestionario contiene un conjunto de instrucciones para que puedan resolver objetivamente.

Allí se han elaborado un total de 23 preguntas, los entrevistados han resuelto la hoja de encuesta a quienes a parte del texto escrito que aparece como instructivo se les ha explicado para que objetivamente respondan el cuestionario de preguntas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1:

De acuerdo a su apreciación, ¿Estás de acuerdo con posición de que las prisiones preventivas son sentencias anticipadas sin juicio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	67%
NO	20	33%
TOTAL	60	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a 50 personas entre jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

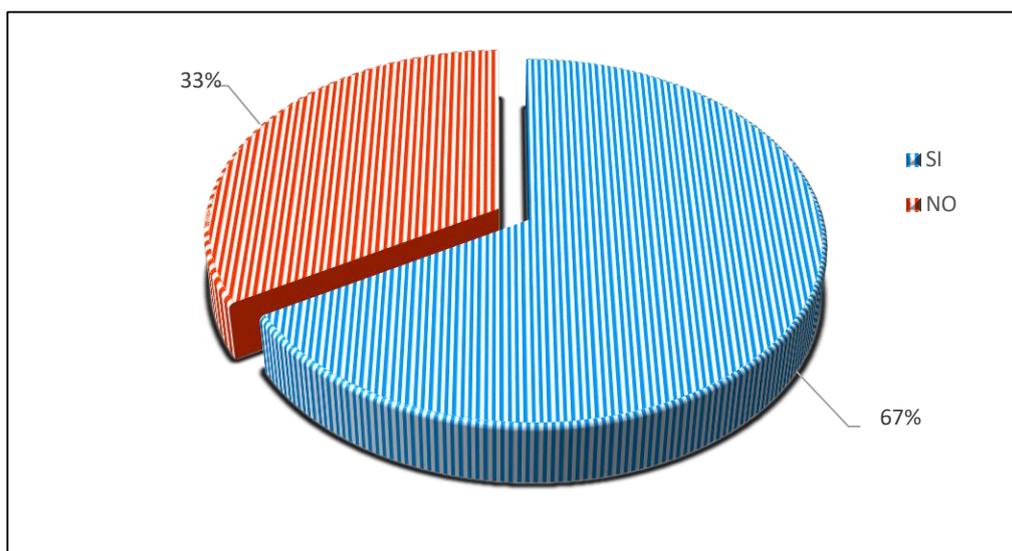


Figura 1:

Distribución porcentual respecto a si las prisiones preventivas son sentencias anticipadas sin juicio

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su apreciación, ¿Estás de acuerdo con posición de que las prisiones preventivas son sentencias anticipadas sin juicio? Indicaron: un 67% considera que, las prisiones preventivas son sentencias anticipadas sin juicio y un 33% considera que, las prisiones preventivas no son sentencias anticipadas sin juicio.

Tabla 2:

¿Considera que, toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	75%
NO	15	25%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem

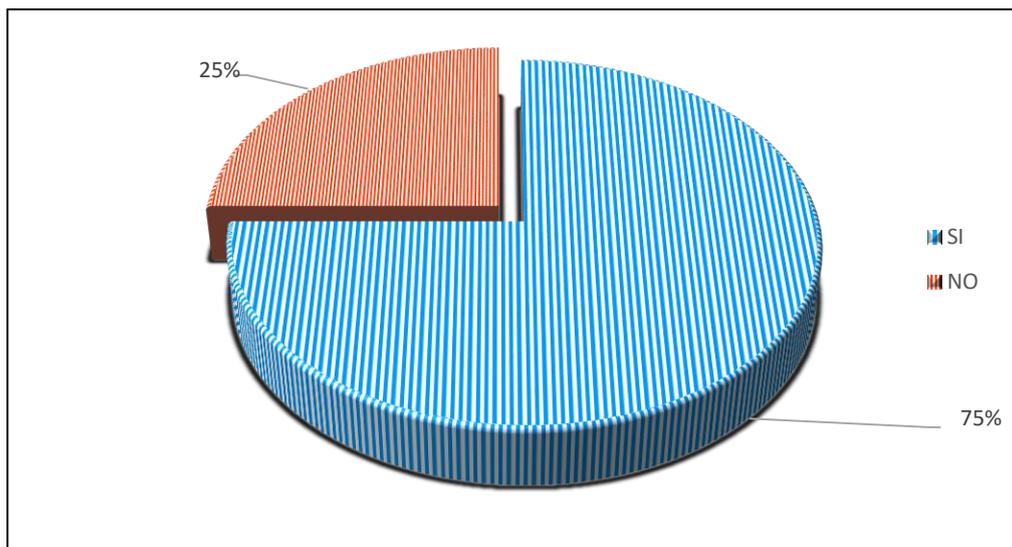


Figura 2:

Distribución porcentual respecto a si toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria? Indicaron: un 75% considera que, toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria y un 25% considera que, no toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria.

Tabla 3:

De acuerdo a tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	92%
NO	05	08%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

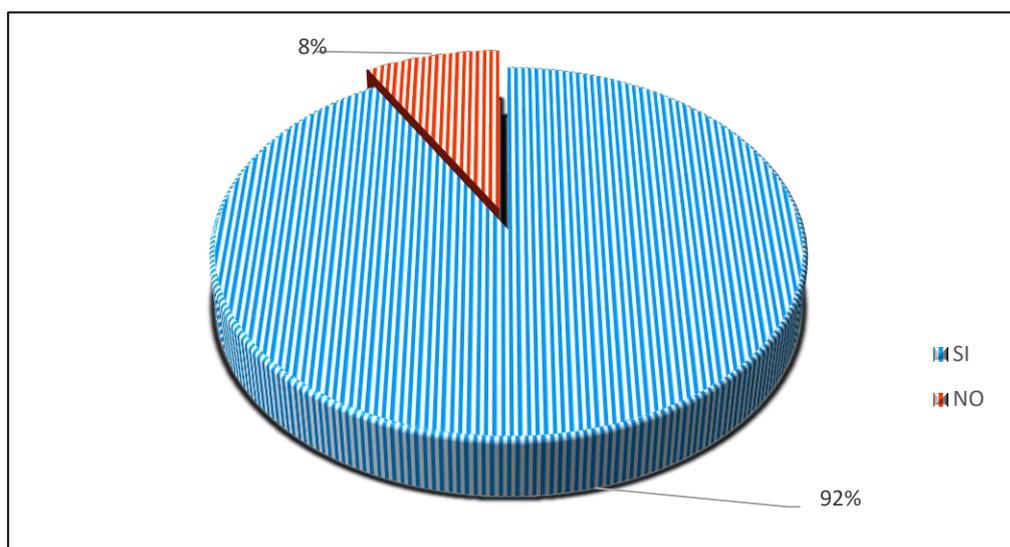


Figura 3:

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia? Indicaron: un 92% considera que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y un 08% considera que, la rehabilitación no debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia.

Tabla 4:

Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	33	55%
NO	27	45%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

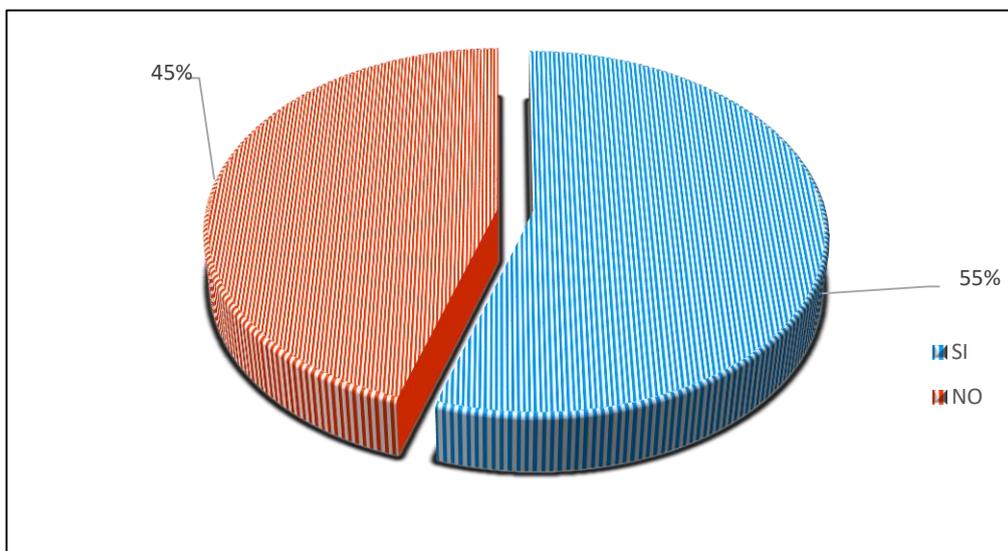


Figura 4:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil? Indicaron: un 55% considera que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil y un 45% considera que, la rehabilitación no debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil.

Tabla 5:

Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

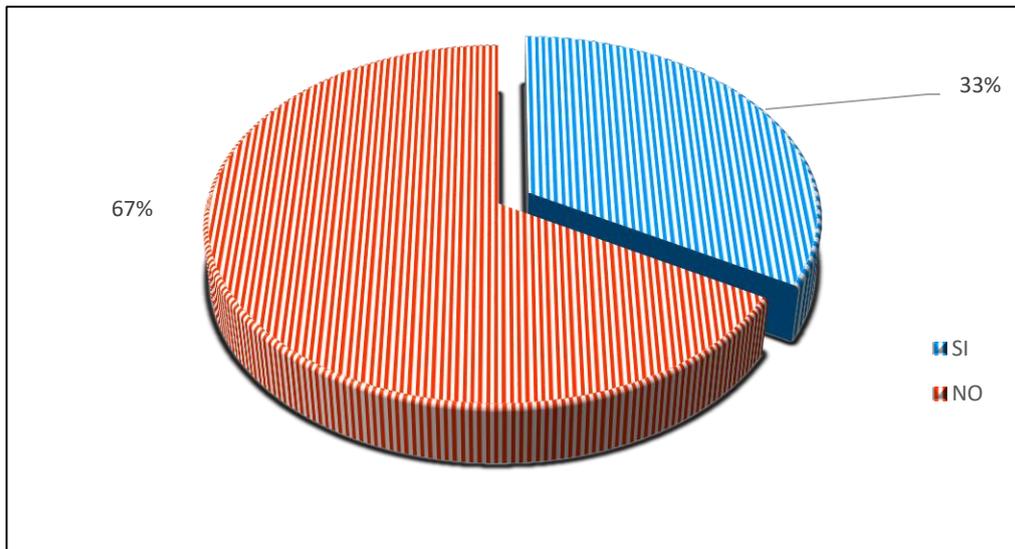


Figura 5:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia? Indicaron: un 67% considera que, la rehabilitación no debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y un 33% considera que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia.

Tabla 6:

Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	42%
NO	35	58%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

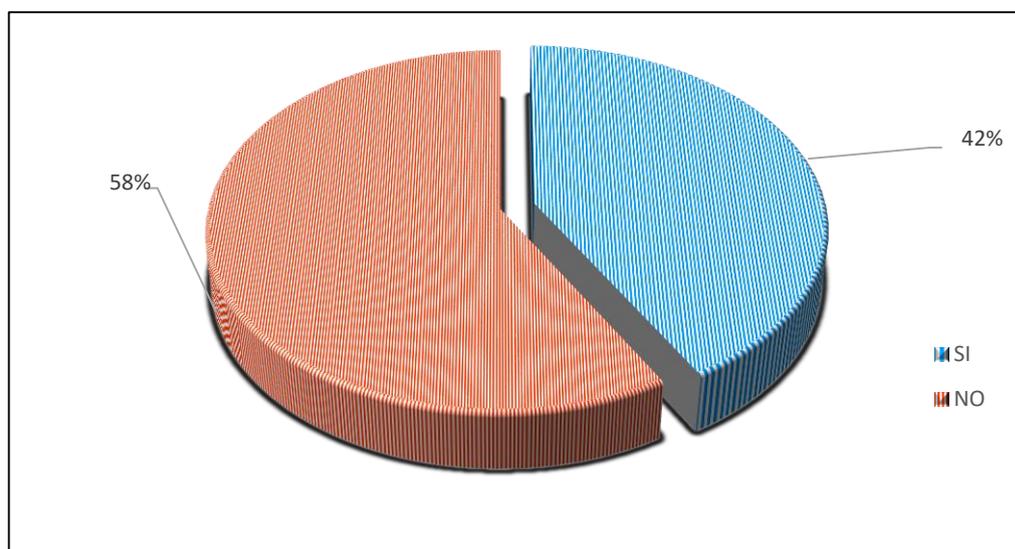


Figura 6:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil? Indicaron: un 58% considera que, la rehabilitación no debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil y un 42% considera que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil.

Tabla 7:

¿Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	40	60%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

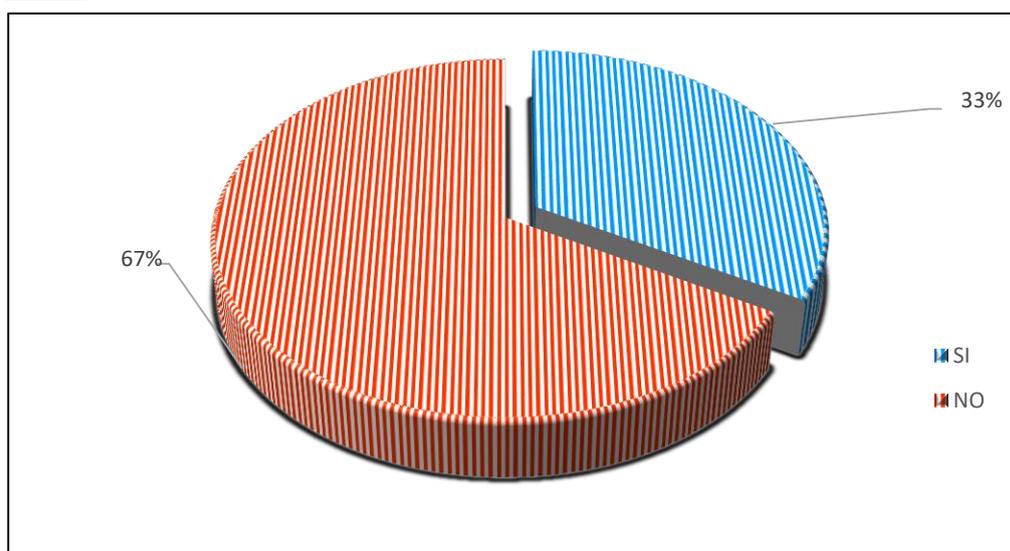


Figura 7:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil? Indicaron: un 67% considera que, la rehabilitación no debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil y un 33% considera que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil.

Tabla 8:

Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	42%
NO	35	58%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

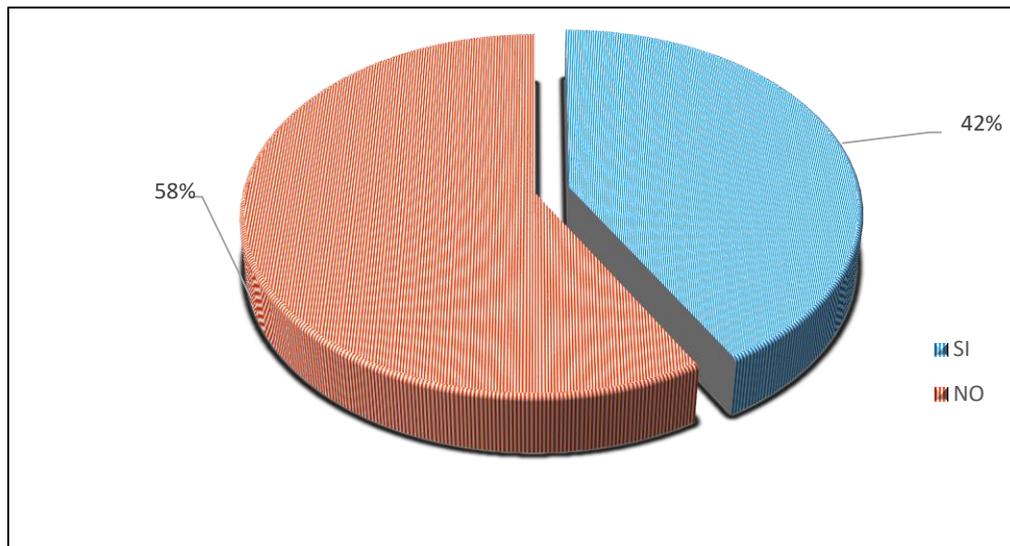


Figura 8:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil? Indicaron: un 58% considera que, la rehabilitación no debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil y un 42% considera que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil.

Tabla 9:

¿Consideras que cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	80%
NO	12	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

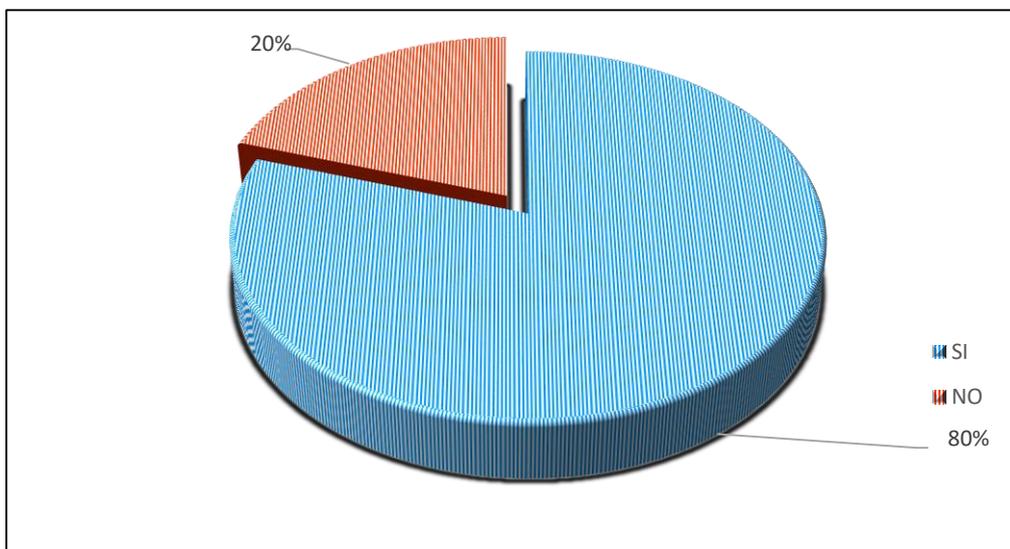


Figura 9:

Distribución porcentual respecto a si cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado? Indicaron: un 80% considera que, cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado y un 20% considera que, cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial no se perjudica al condenado.

Tabla 10:

De acuerdo a su apreciación, ¿Cuándo no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se busca proteger a la víctima o actor civil?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

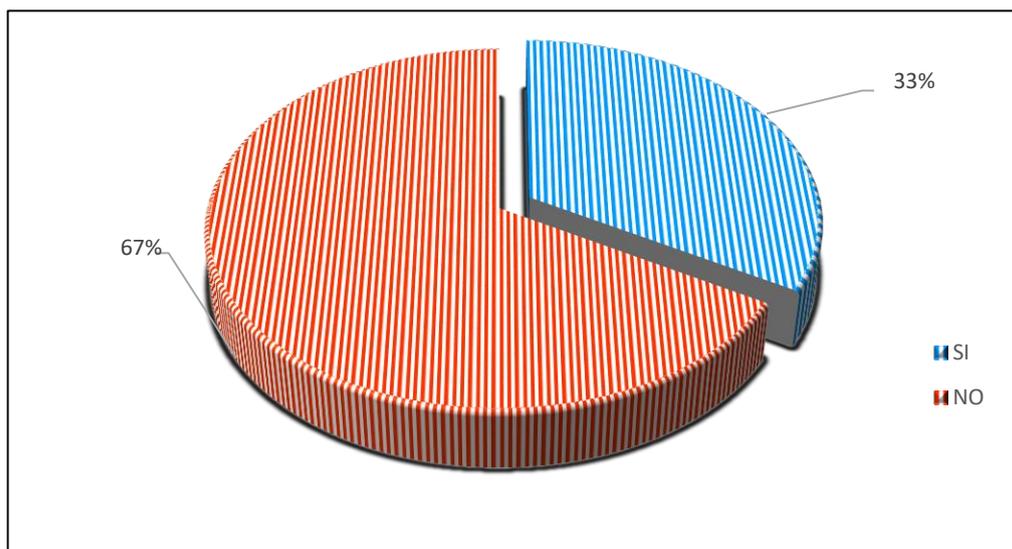


Figura 10:

Distribución porcentual respecto a si cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se busca proteger a la víctima o actor civil

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su apreciación, ¿Cuándo no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se busca proteger a la víctima o actor civil? Indicaron: un 67% considera que, cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial no se busca proteger a la víctima o actor civil y un 33% considera que, cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se busca proteger a la víctima o actor civil.

Tabla 11:

¿Consideras si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	83%
NO	10	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

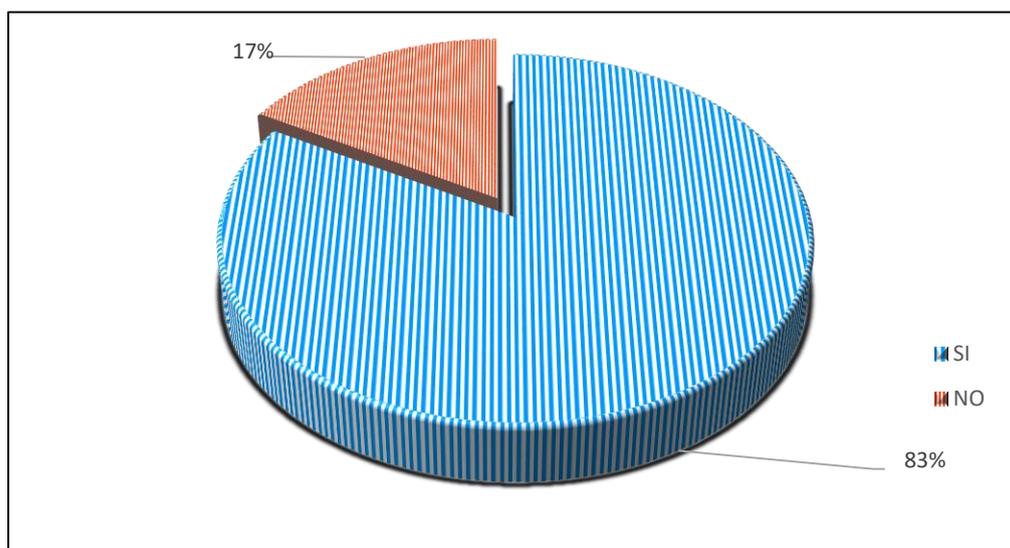


Figura 11:

Distribución porcentual respecto a si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye? Indicaron: un 83% considera que, si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye y un 17% considera que, si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, no se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.

Tabla 12:

¿Consideras que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	92%
NO	05	08%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

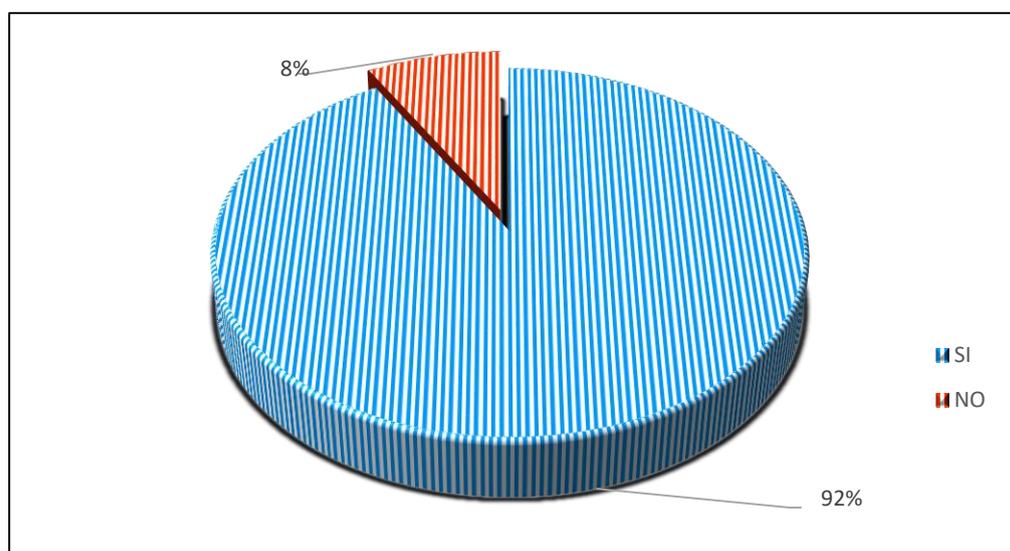


Figura 12:

Distribución porcentual respecto a si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos.

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos? Indicaron: un 92% considera que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos y un 08% considera que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se

cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos.

Tabla 13:

De acuerdo a tu criterio ¿La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de condenas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	50%
NO	05	50%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem

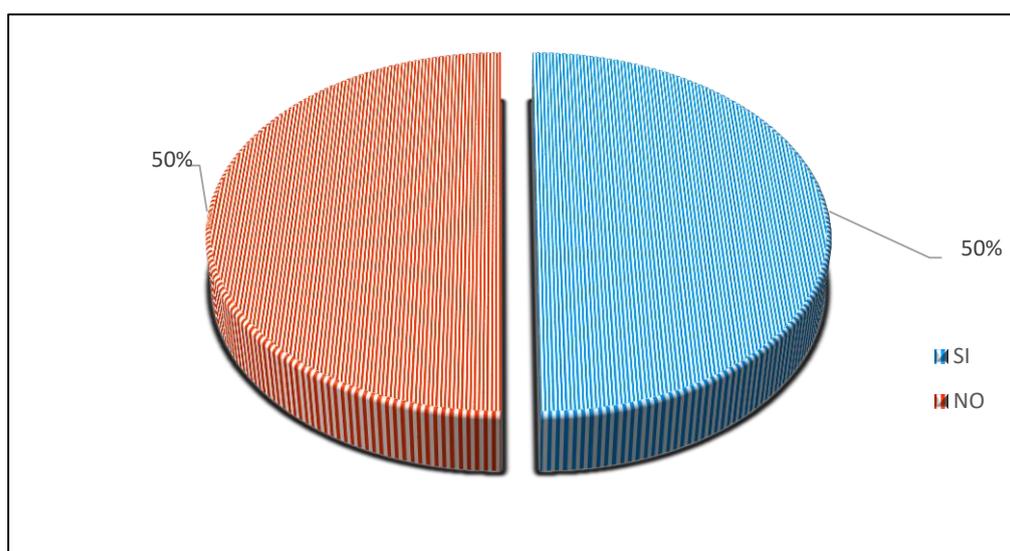


Figura 13:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de condenas

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu criterio ¿La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de condenas? Indicaron: un 50% considera que, la rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de condenas y un 50% considera que, la rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de condenas.

Tabla 14:

Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	97%
NO	02	03%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem

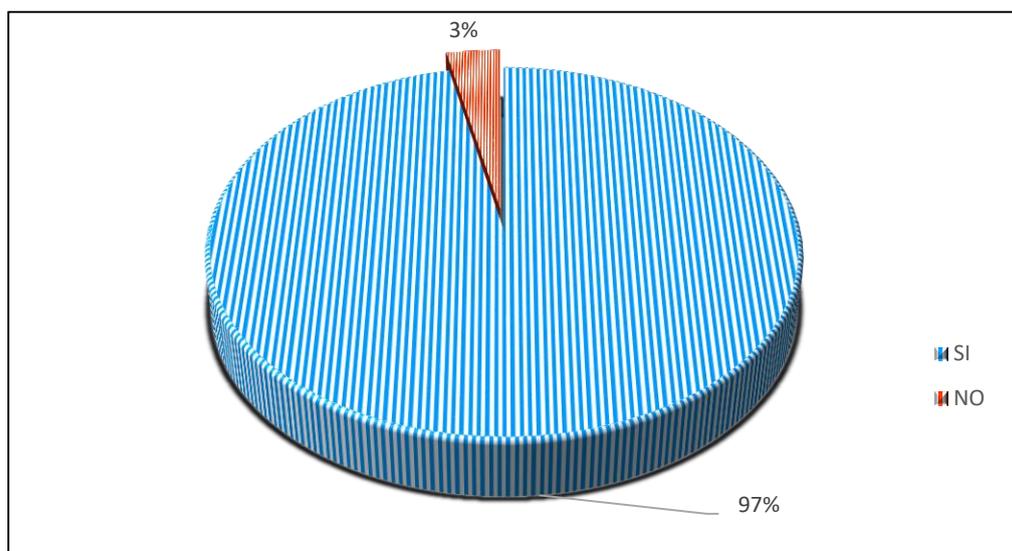


Figura 14:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas? Indicaron: un 97% considera que, la rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas y un 03% considera que, la rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia no debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas.

Tabla 15:

¿De acuerdo a su apreciación, la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	78%

NO	13	22%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

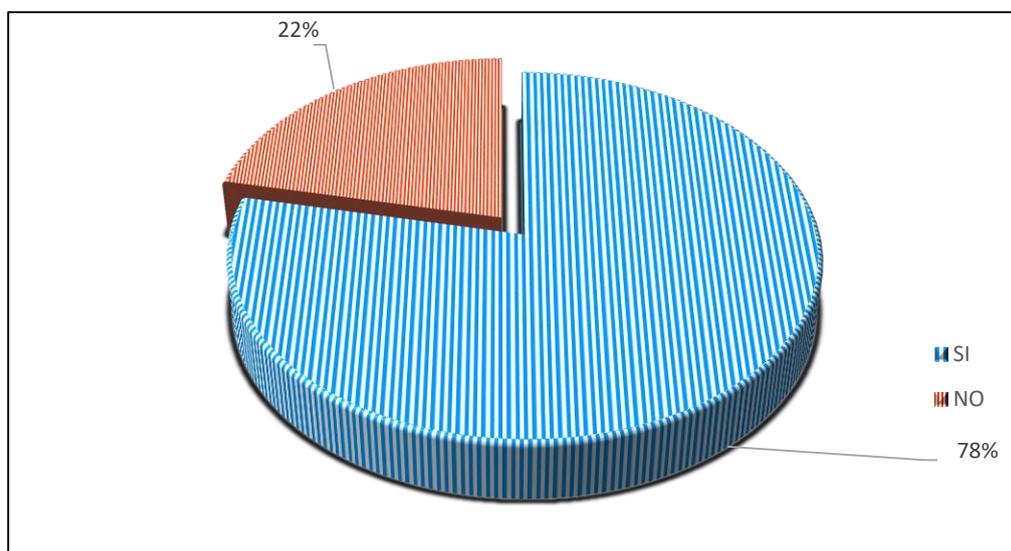


Figura 15:

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su apreciación, la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana? Indicaron: un 78% considera que, la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana y un 22% considera que, la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, no perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana.

Tabla 16:

Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento público?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	46	77%
NO	14	23%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

Distribución porcentual respecto a si la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana.

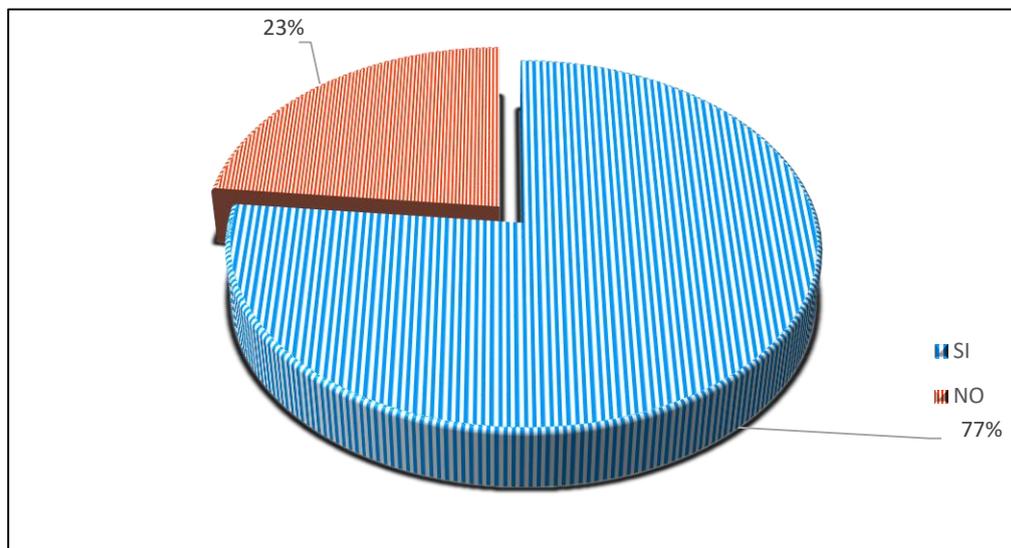


Figura 16:

Distribución porcentual respecto a si el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento público.

De la figura **16**, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento público? Indicaron: un 77% considera que, el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento público y un 23% considera que, el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia no debe ser de conocimiento público.

Tabla 17:

Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento, pero sólo de las autoridades correspondientes?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	75%
NO	15	25%
TOTAL	50	100%

Fuente: Ídem.

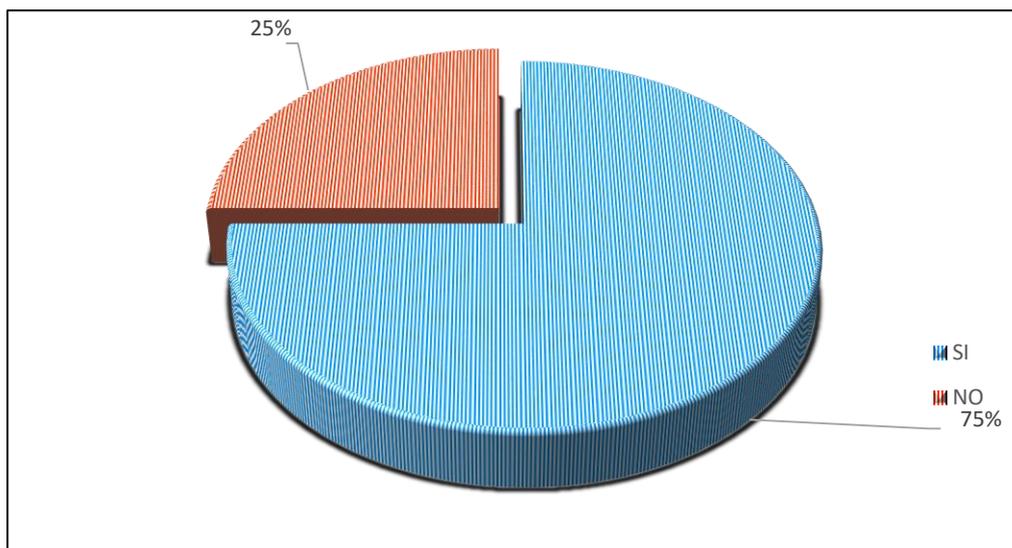


Figura 17:

Distribución porcentual respecto a si el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento, pero sólo de las autoridades correspondientes.

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento, pero sólo de las autoridades correspondientes? Indicaron: un 75% considera que, el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento, pero sólo de las autoridades correspondientes y un 25% considera que, el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia no debe ser de conocimiento, pero sólo de las autoridades correspondientes.

Tabla 188:

Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	75%
NO	15	25%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

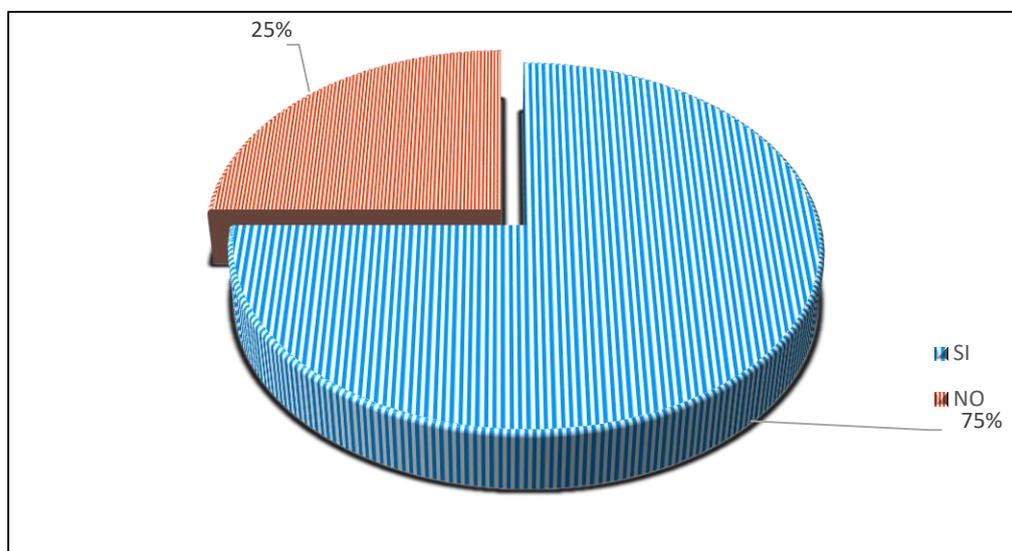


Figura 18:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena

De la figura **18**, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena? Indicaron: un 75% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena? y un 25% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, no siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena.

Tabla 19:

De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	58%
NO	25	42%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

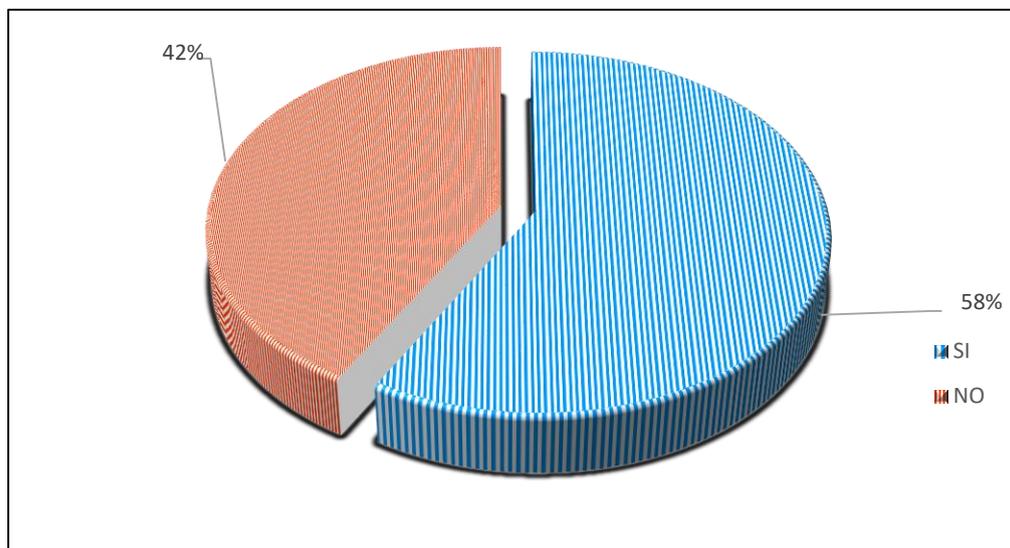


Figura 19:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales

De la figura 19, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales? Indicaron: un 58% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales y un 42% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, no es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales.

Tabla 20:

De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	80%
NO	12	20%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

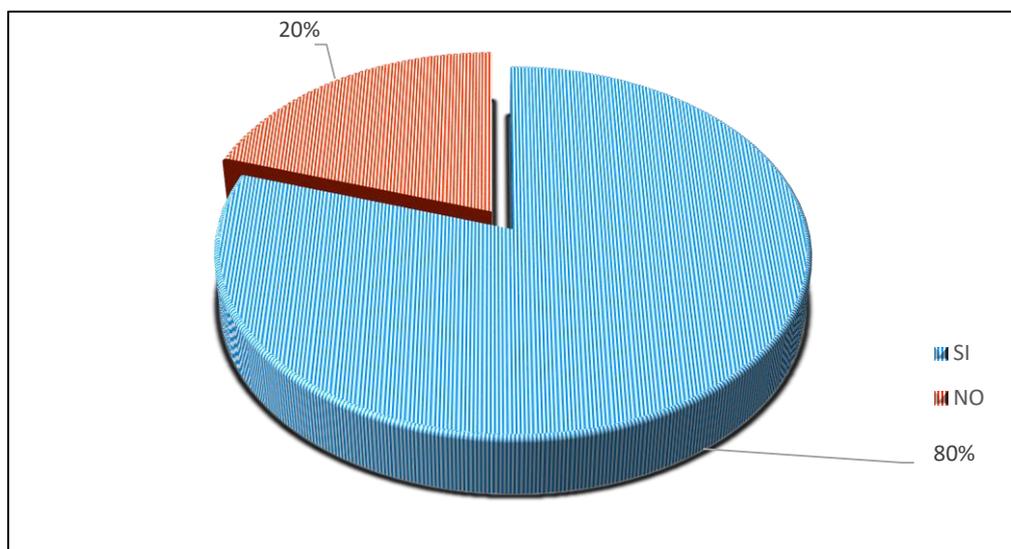


Figura 20:

Distribución porcentual respecto a si la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó

De la figura 20, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó? Indicaron: un 80% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó y un 20% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, no es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó.

Tabla 21:

De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática solo está en la norma, en el artículo 69° del Código Penal, porque en la práctica no es efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	83%
NO	10	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

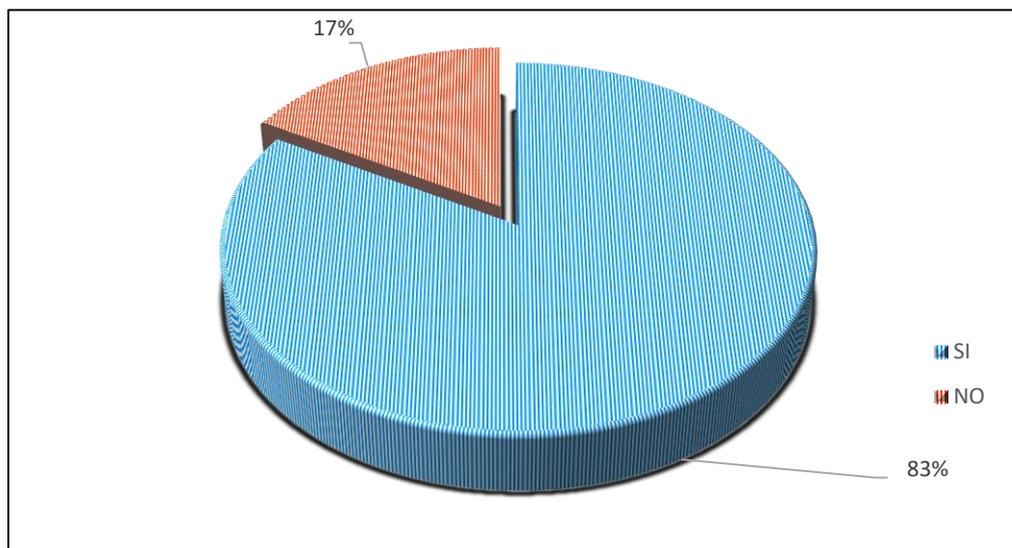


Figura 21:

Distribución porcentual respecto a si la posición del Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva, es lo más adecuado para un Estado de derecho

De la figura 21, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática solo está en la norma, en el artículo 69° del Código Penal, porque en la práctica no es efectiva? Indicaron: un 83% considera que, la rehabilitación automática solo está en la norma, en el artículo 69° del Código Penal, porque en la práctica no es efectiva y un 17% considera que, la rehabilitación automática no solo está en la norma, en el artículo 69° del Código Penal, porque en la práctica es efectiva.

Tabla 22:

¿Estás de acuerdo en que la rehabilitación automática protege contra lo que se aprecia en los certificados de antecedentes penales en los que no debe aparecer, ni expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	82%
NO	11	18%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

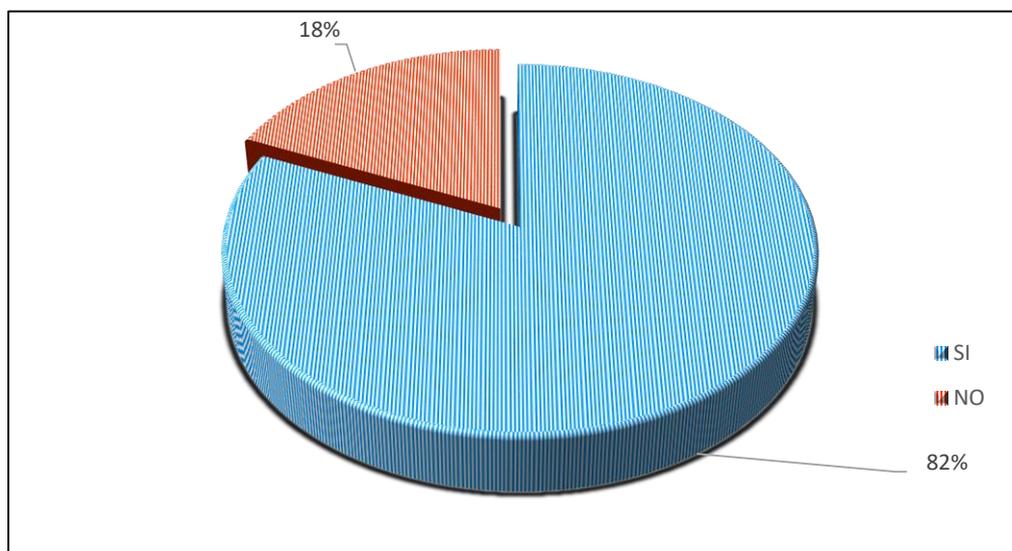


Figura 22:

Distribución porcentual respecto a si el Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva, se ha inmiscuido en temas estrictamente jurisdiccionales

De la figura 22, que representa a la siguiente pregunta: ¿Estás de acuerdo en que la rehabilitación automática protege contra lo que se aprecia en los certificados de antecedentes penales en los que no debe aparecer, ni expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación? Indicaron: un 98% considera que, ¿Estás de acuerdo en que la rehabilitación automática protege contra lo que se aprecia en los certificados de antecedentes penales en los que no debe aparecer, ni expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación y un 12% considera que, la rehabilitación automática protege contra lo que se aprecia en los certificados de antecedentes penales en los que no debe aparecer, ni expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tabla 23:

De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	82%
NO	11	18%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

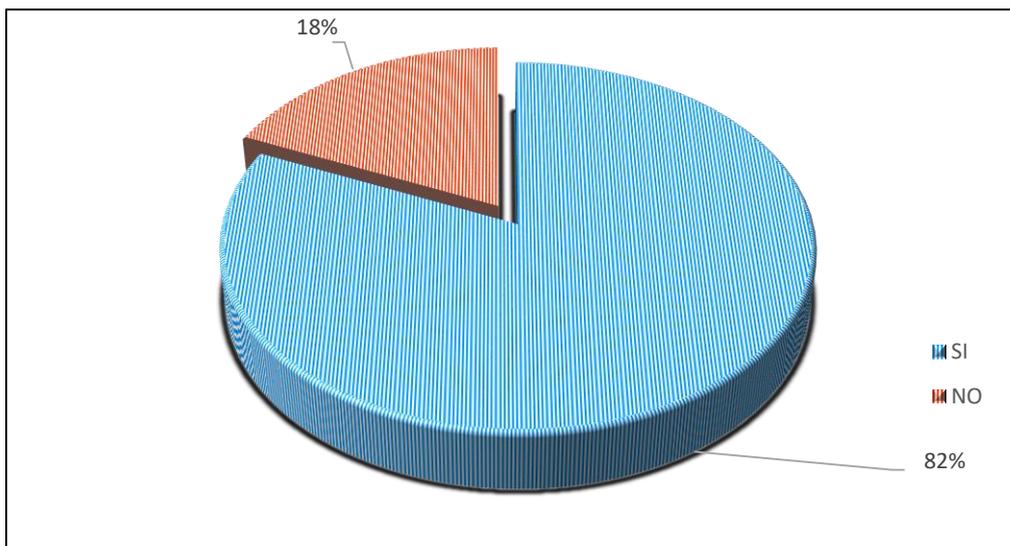


Figura 23:

Distribución porcentual respecto a si De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales?

De la figura 23, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales? Indicaron: un 82% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales y un 18% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, no es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

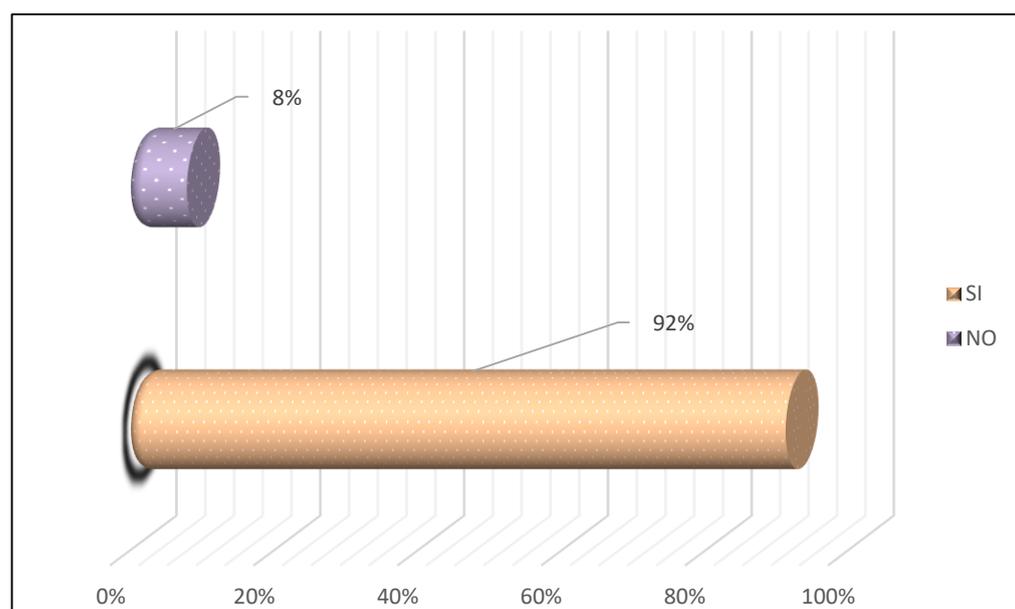
Hipótesis Alternativa H_a : Actualmente no opera la rehabilitación automática sin más trámite, por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula H_0 : Actualmente opera la rehabilitación automática sin más trámite, por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Efectuada la operación estadística y teniendo los datos analizados, se admite y acepta la hipótesis alternativa quedando descartado la hipótesis nula. En ese entender, queda en evidencia que se vincula las dimensiones entre **rehabilitación automática** y **condenado que ha cumplido con su pena**. Esta conclusión parte en virtud a la *pregunta N° 3*, que representa la siguiente interrogante: De acuerdo a tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia? Indicaron: un 92% considera que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y un 08% considera que, la rehabilitación no debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia.

Compulsado y verificado los resultados, advertimos que la correlación entre las variables resulta **muy buena**, así queda ilustrado con el cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	92%
NO	05	08%
TOTAL	60	100%



Entonces, se puede concluir que un 92% considera que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y un 08% considera que, la rehabilitación no debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia.

4.2.2 Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa H1: Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la CSH en el año 2017, toda vez que, si hay medidas coercitivas dictadas en la sentencia, impiden que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.

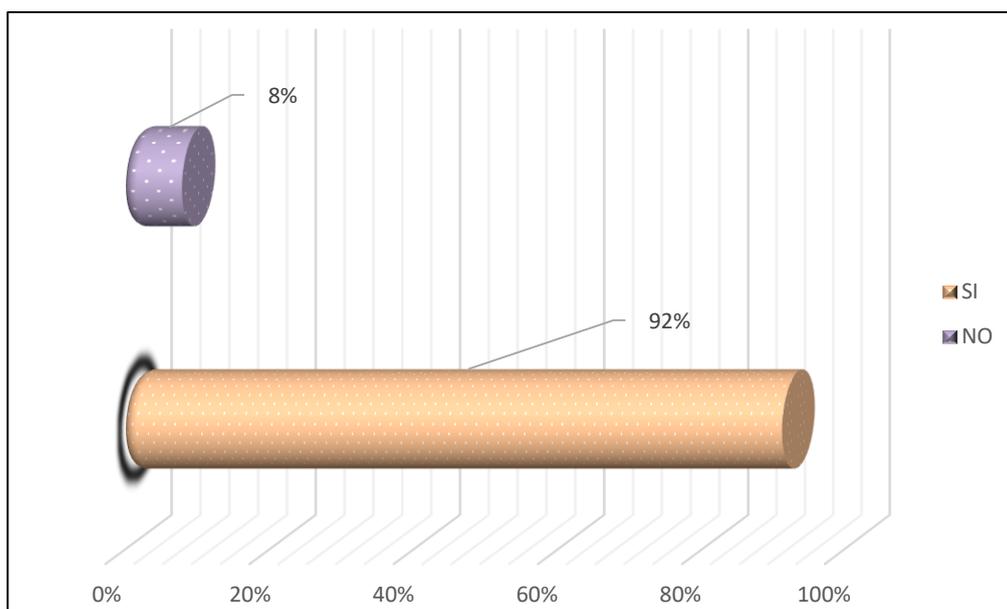
Hipótesis nula H₀: Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial no se perjudica al condenado en la CSH en el año 2017, toda vez que, si hay medidas coercitivas dictadas en la sentencia, impiden que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.

Efectuada la operación estadística y teniendo los datos analizados, se admite y acepta la hipótesis alternativa quedando descartado la hipótesis nula. En ese entender, queda en evidencia que se vincula las dimensiones **rehabilitación automáticamente** y perjuicio al condenado. A esta afirmación llegamos en base a la pregunta 12 de nuestra investigación que señala ¿Consideras que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos? Indicaron: un 92% considera que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos y un 08% considera que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos.

Compulsado y verificado los resultados, advertimos que la correlación entre las

variables es **de alta correspondencia**, tal como se desprende en el cuadro y figura que se ilustra:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	92%
NO	05	08%
TOTAL	60	100%



La demostración es que un 92% considera que, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos.

4.2.3 Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa Ha: La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece registrada en el Registro de condenas y es de conocimiento público sobre la sentencia que se encuentra purgando en la CS de Huaura en el año 2017.

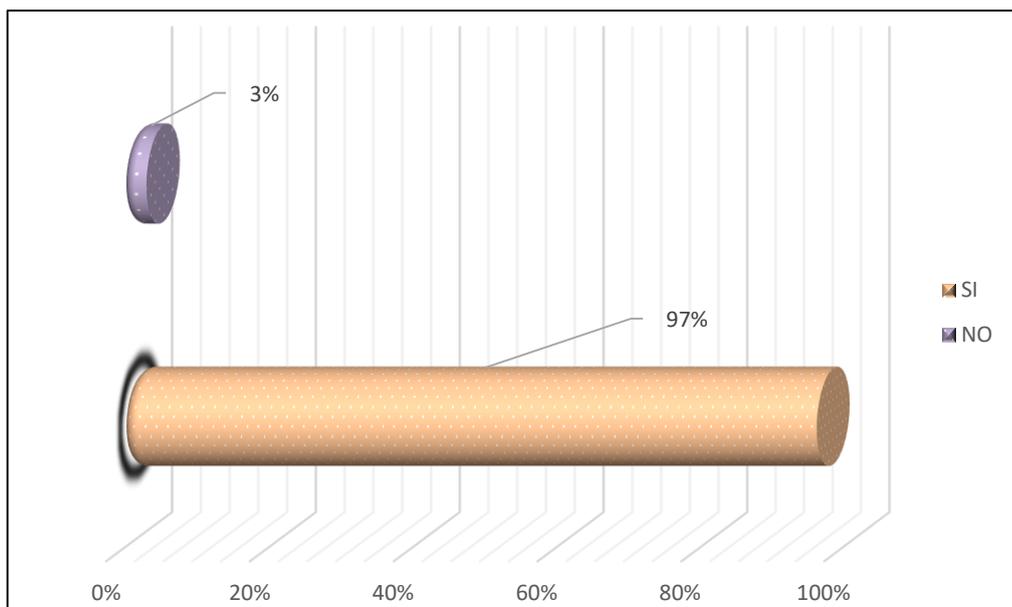
Hipótesis nula H₀: La rehabilitación automática del condenado no protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece registrada en el Registro de condenas y es de conocimiento público sobre la sentencia

que se encuentra purgando en la CS de Huaura en el año 2017.

Efectuada la operación estadística y teniendo los datos analizados, se admite y acepta la hipótesis alternativa quedando descartado la hipótesis nula. En ese entender, queda en evidencia que se vincula las dimensiones, **La rehabilitación automática del condenado y la protección de sus datos personales**. *Esto se desprende de la pregunta N° 14*, que señala: Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas? Indicaron: un 97% considera que, la rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas y un 03% considera que, la rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia no debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas.

Compulsado y verificado los resultados, advertimos que la correlación entre las variables es **de alta correspondencia**, tal como se desprende en el cuadro y figura que se ilustra:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	97%
NO	02	03%
TOTAL	60	100%



Entonces, un 97% considera que, la rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas y mientras que solo un 03% considera que, la rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara.

4.2.4 Hipótesis específica 3

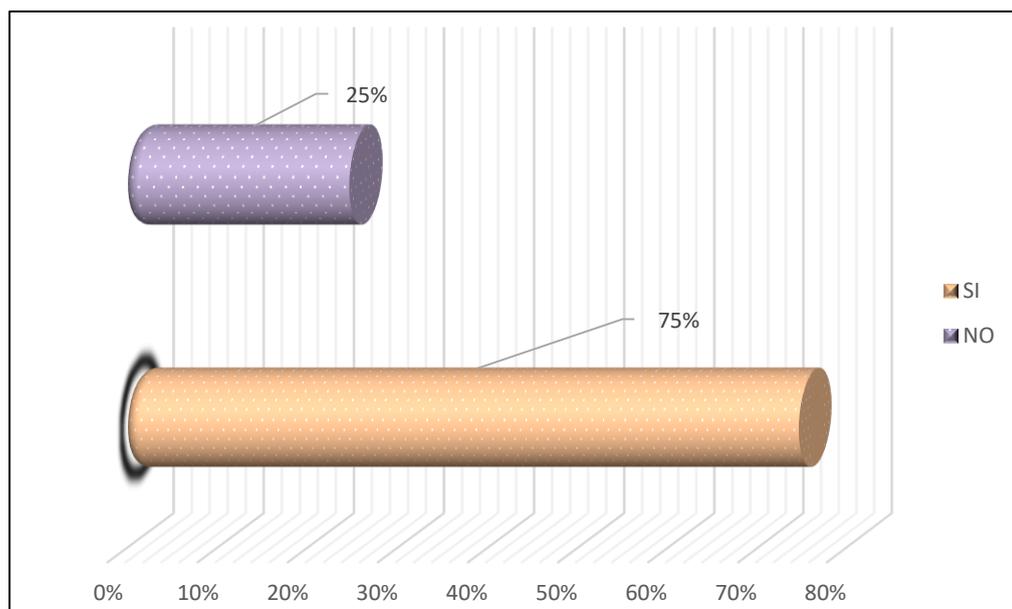
Hipótesis Alternativa Ha: La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique produce efectos a favor del condenado.

Efectuada la operación estadística y teniendo los datos analizados, se admite y acepta la hipótesis alternativa quedando descartado la hipótesis nula. En ese entender, queda en evidencia que se vincula las dimensiones. Entonces se valida la correlación de las dos hipótesis alternativas sí, **La rehabilitación automática lo previsto en el artículo 69° del Código Penal y favorecimiento del condenado que ha cumplido con la pena.**

Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 18.

Compulsado y verificado los resultados, advertimos que la correlación entre las variables es **muy buena**, así queda ilustrado en el cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	75%
NO	15	25%
TOTAL	60	100%



Por lo que concluimos que un 75% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena? Mientras que solo un 25% considera que, la rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, no siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena, con lo que comprobamos nuestra hipótesis.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Después de revisar los antecedentes sobre las investigaciones previas sobre la rehabilitación de la persona que fue condenado, pero que ha cumplido su pena, según la investigación realizada por (Trujillo) en Ecuador, si bien están dadas las normas para su implementación; sin embargo, las alternativas que se plantean mediante las normas jurídicas que deben facilitar la rehabilitación y volver a la resocialización y reinserción social de los presos es una quimera, por cuanto, pese a que la norma lo prevé, no se cuenta con los suficientes instrumentos, ni mecanismos que el Estado señale como la infraestructura y organización para obtener resultados favorables; esta realidad ecuatoriana se condice que nuestro sistema penitenciario, que igualmente los internos, durante su estancia en las prisiones, no han logrado reincertarse socialmente, y una vez que salen no se rehabilitan automáticamente debido a varios factores entre otros, no existe una planificación destinada a la atención del ex convicto, a la reinserción social al interior de un centro de reclusión, menos un seguimiento al egresado de un penal.

De otro lado, los resultados de nuestra muestra poblacional que está constituida por 60 encuestados o entrevistados: entre otros, jueces, fiscales, un 92% considera que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia, por lo que no existe condicionamiento alguno, respecto a este procedimiento.

Asimismo, un 83% considera que, si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye la ley, es decir, pese a que existen otras coerciones además de la libertad al momento de sentenciar; sin embargo, no puede haber condicionamiento ni de reparación civil para que se rehabilite de manera automática tal como prevé la norma.

Finalmente, al confrontar las investigaciones realizadas con precedencia a esta, evidencia que el problema carcelario y el problema de rehabilitación desde el siglo pasado no ha operado cambios significativos, por el contrario, se ha agudizado a tal punto que por un lado el internamiento no ha servicio para corregirse o resocializarse y, por otro lado, cuando ya cumplió su condena continua con antecedentes penales que no le permite realizar sus actividades con la libertad que amerita.

5.2 Conclusiones

De las pruebas realizadas y comprobados podemos concluir:

Primero: De acuerdo a la muestra y efectuada la entrevista un 92% la rehabilitación debe ser automática sin más trámite, siempre que se haya cumplido con la sentencia.

Segundo: De acuerdo a los entrevistados en un total del 83% cuando no se produce la rehabilitación automáticamente se impide que el condenado que cumplió su condena ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.

Tercero: Para un 92% de entrevistados, si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos.

Cuarto: Para un 97% de los encuestados para este trabajo, la rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas.

Quinto: La rehabilitación del condenado se vincula y relaciona con el derecho a la identidad, por lo que las anotaciones que marcan un estigma maligno para un procesado que cumplió su condena no debe aparecer en sus antecedentes, pues ello va contra el derecho fundamental que la Carta Magna reconoce.

Sexto: Para un 75% de los encuestados la especificación del artículo 69° del Código sustantivo penal sobre la rehabilitación, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena.

Sétimo: Actualmente no opera la rehabilitación automática sin más trámite, por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal.

Octavo: Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la CS de Huaura en el año 2017, toda vez que, si hay medidas coercitivas dictadas en la sentencia, impiden que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.

Noveno: La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece registrada en el Registro de condenas y es de conocimiento público sobre la sentencia que se encuentra purgando.

Décimo: La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, tales como: la restitución de los derechos que a raíz de la sentencia que lo condenaba fueron cesados, suspendidos o restringidos.

5.3 Recomendaciones

Primero: Los jueces en cumplimiento con la Constitución Política del Estado de oficio o a petición de parte, una vez verificada que la pena haya sido cumplida deben rehabilitar automática sin más trámite.

Segundo: La norma debe prever una acción sancionadora contra los jueces que no resuelven la rehabilitación automática de quienes han cumplido con su condena.

Tercero: Se recomienda a los jueces cumplir con lo dispuesto en el artículo 69° del Código Penal, es decir rehabilitar automáticamente al condenado, implica cumplir con la protección de aquellos derechos considerados fundamentales para quien cumplió su pena.

Cuarto: El condenado que cumplió la pena impuesta por un juez, no debe aparecer con los antecedentes penales, ello va contra el derecho que tiene de que se proteja sus datos, por lo que se recomienda a los jueces cumplir diligentemente con la norma constitucional y legal.

Quinto: Esta ley debe servir para que los condenados se puedan reincorporar de inmediato a la sociedad.

Sexto: La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique oportunamente por los jueces produce efectos a favor del condenado.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Fuentes Bibliográficas

Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano* (Primera ed.). Miraflores, Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

Gran Diccionario Jurídico (Vol. I). (2007). Lima, Lima, Perú: A.F.A. Editores Importadores S.A.

Peña, A. R. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas S.A.C.

Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Breña, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. III). Breña, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal. El sistema Acusatorio* (Vol. I). Breña, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Torres, E. (2015). La Rehabilitación. En I. Pacífico, *Actualidad Penal. Penal. Procesal Penal. Penitenciario. Criminología* (Vol. 16, págs. 330 - 347). Breña, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.

5.1.Fuentes Hemerográficas

Arbulú, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Primera ed., Vol. Tomo I). Miraflores, Lima, Perú : Gaceta Jurídica S.A.

5.2.Fuentes Electrónicas

Calderón, A. C. (29 de 04 de 2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. Obtenido de EGACAL. Colección de Temas Procesales Conflictivos:
<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Código de Procedimiento Penal de Colombia. (31 de 08 de 2004). Obtenido de Ley 906:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30901.pdf>

Código Electoral de Colombia. (07 de 06 de 1979). Obtenido de Ley 28.

Código Federeal de Procedimientos Penales de México. (09 de 06 de 2009). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

Código Penal de Colombia. (24 de 07 de 2000). Obtenido de Ley 599:
http://www.ub.edu/dpenal/recursos/doc_legislacio/Colombia_CodigoPenal2000.pdf

Código Penal de Ecuador. (22 de 01 de 1971). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf

Código Penal Federal de México. (26 de 06 de 2008). Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Penal%20Federal%20Mexico.pdf>

Código Procedimientos Penal Ecuador. (13 de 01 de 2000). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cpp.pdf

Concepto de Inhabilitación. (s.f.). Obtenido de DeConceptos.com:
<http://deconceptos.com/cienciasjuridicas/inhabilitacion&ved=2ahUKEwirx-XFkoXbAhUR7FMKHRUfDwMQFjACegQIBxAB&usg=AOvVaw3cjd09IY11jUyDBt8uGBsv>

Constitución Política de Colombia. (28 y 29 de 09 de 2016). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de 02 de 1917). Obtenido de <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

Constitución Política del Ecuador. (05 de 06 de 1998). Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

Datos Personales. (s.f.). Obtenido de HabeasDat: http://www.habeasdat.com/faq.html&ved=0ahUKEwj3dDCmIXbAhUD61MKHRg-A_wQFggvMAI&usg=AOvVaw0EVx2cBnr2KGQRKRbbaocW

Definicion de Reincidencia. (s.f.). Obtenido de Definiciones.De: http://defenicion.de/reincidencia/&ved=0ahUKEwigu709lIXbAhWPylMKHbpYAAAQFggvMAI&usg=AOvVaw1KM2SRd_bxKcQgUOZFZToj

Eslava, P. A. (2016). *El principio constitucional de la resocialización de los penados en la era del internet: entre el tratamiento de datos personales y el derecho al olvido, a propósito de la sentencia C-131/12 del Tribunal de Luxemburgo.* Obtenido de Informe Final de Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5864/EslavaMorales_P.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, S. (08 de 2017). *La evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios.* Obtenido de para obtener la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1605/BC-TES-TMP-463.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Habitualidad. (s.f.). Obtenido de Enciclopedia Jurídica: www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/habitualidad-penal/habitualidad-penal.htm

Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal.* Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

Neyra, J. A. (s.f.). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal.* Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da

Prado, V. (Diciembre de 2000). *Causales de la extinción de la acción penal y de la ejecución penal.* (A. Quiroga, Ed.) Recuperado el 09 de abril de 2018, de Revista Derecho PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6584>

Principio de Legalidad. (2018). Obtenido de Wikipedia: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad&ved=oahUKEwj6JaJn4TbAhWyY98KHargBsIQFggvMAI&usg=AOvVaw3A96iOnYYW8bo2zlLob5-O

Slide Share (s.f.). Obtenido de Evolución histórica del Derecho Penal: <https://es.slideshare.net/carlospaiz2/evolucion-historica-del-derecho-penal>

Trujillo, D. (2014). *Alternativas jurídicas para viabilizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad dentro de los centros carcelarios.* Obtenido de Trabajo de titulación de abogado Universidad de las Américas: <http://dspace.udla.edu.ec/>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p align="center">PROBLEMÁTICA DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017</p>	<p>¿En qué medida actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p>	<p>Determinar en qué medida actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p>Actualmente no opera la rehabilitación automática sin más trámite, por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p align="center">REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO</p> <p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p align="center">PROTECCION DE LOS DATOS DE LA PERSONA</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>3.1. Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte transversal.</p> <p>3.1.1. Tipo:</p> <p align="center">Descriptivo-explicativo (MIXTO)</p> <p>3.1.2. Enfoque:</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Por qué cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar de qué manera se relaciona el pago de la reparación civil con la rehabilitación automática del condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, toda vez que, si hay medidas coercitivas dictadas en la sentencia, impiden que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.</p>		<p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <ul style="list-style-type: none"> - 60 personas - 05 expedientes penales
	<p>¿De qué manera se relaciona el pago de la reparación civil con la rehabilitación automática del condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p> <p>¿Qué relación existe entre la rehabilitación automática y la protección de sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p>	<p>Analizar de qué manera se relaciona el pago de la reparación civil con la rehabilitación automática del condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p> <p>Analizar qqué relación existe entre la rehabilitación automática y la protección de sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p>La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece registrada en el Registro de condenas y es de conocimiento público sobre la sentencia que se encuentra purgando en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p> <p>La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, tales como: la restitución de la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó y La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.</p>		<p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Entrevista, Encuesta,</p>



ANEXO 02
Instrumentos para la Toma de Datos
Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.
UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO
TÍTULO: PROBLEMÁTICA DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL
CONDENADO Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN
LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
-----------	-----------

N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	De acuerdo a su apreciación, ¿Estás de acuerdo con posición de que las prisiones preventivas son sentencias anticipadas sin juicio?		
2.	¿Considera que, toda persona para que sea encarcelada debe recibir una sentencia condenatoria?		
3.	De acuerdo a tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia?		
4.	Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?		
5.	Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia?		
6.	Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?		
7.	Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte previo pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?		
8.	¿Según tu apreciación ¿Consideras que, la rehabilitación debe ser a pedido de parte sin ningún pago de un derecho y siempre que se ha cumplido con la sentencia y se ha pagado la reparación civil?		
9.	¿Consideras que cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado?		
10.	De acuerdo a su apreciación, ¿Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se busca proteger a la víctima o actor civil?		
11.	¿Consideras si no se produce la rehabilitación automáticamente toda vez que las medidas coercitivas dictadas en la sentencia, se impide que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye?		
12.	¿Consideras que si no se produce la rehabilitación automáticamente pese a que se cumplió con la pena, y se solicita los antecedentes penales, en los que aparecen los antecedentes, se perjudican al condenado para que ejerza todos sus derechos?		
13.	De acuerdo a tu criterio ¿La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece inscrita en el Registro de		

	condenas?		
14.	Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática es parte del derecho al honor y a la identidad que la Carta Magna ampara, por lo que cuando se ha cumplido con una sentencia debe levantarse toda anotación inscrita en el Registro de condenas?		
15.	¿De acuerdo a su apreciación, la anotación que aparece registrada en el Registro de condenas sobre una sentencia ya cumplida, en tanto no se anule, perjudica el honor y el buen nombre de la persona humana?		
16.	Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento público?		
17.	Según tu apreciación, ¿el Registro de condenas solo cuando se está purgando una sentencia debe ser de conocimiento pero sólo de las autoridades correspondientes?		
18.	Según tu apreciación ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre se aplica a favor del condenado que ha cumplido con la pena?		
19.	De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado y busca proteger sus datos personales?		
20.	De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado, pues le restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, aunque no le repone en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó?		
21.	De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática solo está en la norma, en el artículo 69° del Código Penal, porque en la práctica no es efectiva?		
22.	¿Estás de acuerdo en que la rehabilitación automática protege contra lo que se aprecia en los certificados de antecedentes penales en los que no debe aparecer, ni expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación?		
23.	De acuerdo a lo que observas, ¿La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, es a favor del condenado porque cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales?		

Muchas gracias ...